



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Suscripción anual:	Importe Suscrip- ción	Gastos envío	Total Suscrip- ción
Ayuntamientos menores de 500 habitan- tes, Juzgados de Paz y Juntas Vecina- les, fuera de la Capital	2.395	1.962	4.357
Idem dentro de la Capital	2.395	1.334	3.729
Ayuntamientos mayores de 500 habitan- tes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales, fuera de la Capital	3.180	1.962	5.142
Idem dentro de la Capital	3.180	1.334	4.514
Particulares fuera de la Capital	3.810	1.962	5.772
Idem dentro de la Capital	3.810	1.334	5.144
Suscripción inferior al año:			
Semestrales fuera de la Capital	1.910	981	2.891
Idem dentro de la Capital	1.910	667	2.577
Trimestrales fuera de la Capital	1.040	490	1.530
Idem dentro de la Capital	1.040	334	1.374
Venta de ejemplares sueltos:			
Ejemplar corriente: 50 pesetas; Ejemplar atrasado 75 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 265 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono: 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVII

Lunes, 8 de junio de 1992

Núm. 69

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

SECRETARIA GENERAL

ANUNCIO

Al solo efecto de dar cumplimiento a cuanto dispone el artículo 124 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se hace público que por esta Diputación Provincial de Palencia, han sido adjudicadas por medio de subasta las obras cuyo precio y empresas adjudicatarias seguidamente se relacionan:

—Obras del Plan Operativo de Carreteras Provinciales número 3/89-R: «Ensanche y refuerzo del firme de la C. P. de Griyota, por Cascón, a Becerril», en 22.666.000 pesetas, y número 6/89-R: «Ensanche y refuerzo del firme de CP de Calabazanos a Esguevillas», en 19.840.000 pesetas; ambas adjudicadas a José Beltrán Moñux.

Palencia, 1 de junio de 1992. — El Secretario General, José Luis Abia Abia.

2932

DELEGACION DEL GOBIERNO EN CASTILLA Y LEON

EDICTO

Intentada la práctica de la notificación de la multa. Expediente núm. 1.963, a don Juan Carlos CORTES PELAZ, en su domicilio conocido de la localidad de Palencia, calle Alfonso X El Sabio, núm. 7, ático, cuyo texto abajo se transcribe literalmente, resultando infructuosa la gestión

realizada; en virtud de lo establecido por el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace público, mediante edicto, en este periódico oficial:

«Como consecuencia de la denuncia formulada ante esta Delegación del Gobierno por la Policía Nacional, y de acuerdo con el expediente sancionador instruido al efecto, resultan los siguientes hechos de los es Vd. responsable: Que el día 21 de enero de 1992, en el tren núm. 3169, trayecto Medina del Campo - Palencia, le fue intervenida a Vd., por funcionarios policiales, una navaja acanalada de más de 13 cm. de hoja.

Los anteriores hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en el art. 6.1 del Reglamento de Armas, R. D. 2179/81, de 24 de julio (BOE de 25 de septiembre), en cuanto prohíbe la tenencia y uso, entre otras armas, de navajas no automáticas cuya hoja exceda de once centímetros de hoja, medidos desde el reborde o tope del mango hasta el extremo, cualquiera que sea su clase.

El artículo 141 del mismo Real Decreto atribuye a los Gobernadores Civiles la competencia para sancionar las infracciones en materia y tenencia de armas y su artículo 147, reformado por el Real Decreto 1894/1983, de 1 de junio (BOE de 11 de julio) determina que cuando se trate de armas prohibidas se impondrán multa de 5.000 a 20.000 pesetas y, en todo caso, la retirada del arma.

En relación con lo anterior, el artículo 159 del reiterado Reglamento, establece que cuando las armas intervenidas sean de las prohibidas, se reducirán a chatarra, por lo que he resuelto imponer una sanción de multa de 10.000 pesetas y la retirada definitiva de las armas.

Contra la presente resolución, cabe interponer recurso de alzada ante el señor Ministro del Interior, en el plazo de quince días.

La multa deberá pagarse en papel de pagos al Estado en esta Delegación del Gobierno en el plazo de quince días, transcurrido el cual sin haberla hecho efectiva se pasará a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria para su cobro en vía de apremio con el recargo reglamentario del 20% y los intereses de demora en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre (BOE de 1 de febrero). — Valladolid, 26 de mayo de 1992. — El Delegado del Gobierno. P. D. Res. 30.9.86. — El Secretario General. — Firmado: Leonardo Marcos González.

Valladolid, 26 de mayo de 1992. — El Secretario General, Leonardo Marcos González.

2937

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Unidad de Recaudación

Don Alejandro Parra Parra, Jefe de la Unidad de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Palencia.

Hace saber: Que en los expedientes ejecutivos de apremio que se siguen en esta Unidad de mi cargo contra los deudores relacionados posteriormente, se ha procedido al embargo de los bienes que se detallan. No habiendo sido posible su notificación, bien por ser desconocidos o por encontrarse ausentes de su domicilio, se procede a hacerlo por medio del presente edicto.

Recursos: De Reposición, en el plazo de quince días, ante el Jefe de Recaudación, o Reclamación Económico-Administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

Detalle de los deudores

- Don Lucio Sánchez Alonso. — Calle María de Molina, 8-1.º-B. Palencia. Débitos: Sanción Transportes (Junta Castilla y León). Importe: 144.000 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria, por importe de 144.000 pesetas.
- Cándido Prieto Retuerto. — Calle A. Santamaría, 1. Palencia. Débitos: Certif. núm. 90-4226. Sanción Tráfico, de 18.000 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 9.636 pesetas.
- M. Pilar Ruiz Herrero. — Calle Vizconde Villán, 10. Villada. Débitos: Certif. número 92-61. Int. demora 91-91, de 4.436 pesetas. Detalle del embargo: Devol. IVA-91, por importe: 4.436 pesetas.
- José Gabriel Ibáñez Zamora. — Cevico de la Torre. Palencia. Débitos: Certi. 133-91. Tasas por importe de 3.246 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor cuenta bancaria: 1.262 pesetas.
- Javier López de Linares Sánchez. — Avda. Valladolid, 5. Palencia. Débitos: 91-739. S. Tráfico por importe de 30.000 pesetas. Detalle del embargo: Vehículo motocicleta Palencia-1523-E.
- Miguel Angel Jiménez Jiménez. — Padilla, 4. Palencia. Débitos: Varios. Licencia Fiscal y Transmisiones por 63.160 pesetas. Detalle del embargo: Vehículo furgoneta Citroen C-15 P-1916-F.
- María Teresa Tejedor Macho. — Villanuño de Valdavia. Débitos: Sanción de Tráfico. Importe: 30.000 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria por importe de 686 pesetas.
- José - María Zan Cítores. — Santa Eufemia, 14-1.º-A. Palencia. Débitos: Sanciones de Tráfico (varias). Importe: 56.400 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria por importe de 0 pesetas.
- Artumax, S. L. — Calle Juan de Castilla, 4. 34001 - Palencia. Débitos: Certificación 722-90. Transmisiones. Importe: 39.385 pesetas. Detalle del embargo: Pago material devolución tributaria IVA 91, por importe de 39.385 pesetas.
- Clara Isabel Bezos Escudero. — Modesto Lafuente, 13-1.º Palencia. Débitos: Certificación 2363-91. Sanción Tráfico. Importe: 18.000 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 18.000 pesetas.
- Juan Bautista Alcalde Pérez. — Federico Mayo, 20. Palencia. Débitos: Certif. 711-91. C. A. Pdo. Asturias. Importe: 6.000 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 6.000 pesetas.
- Luis Carlos Iglesias Grimal. — Modesto Lafuente. Baños de Cerrato. Débitos: S. Tráfico por importe de 24.000 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor cuenta bancaria por importe de 704 pesetas.
- Blanca N. Pérez Seco. — Calle Mayor, 58. Palencia. Débitos: Certif. núm. 91-1111. S. Tráfico de 6.000 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor cuenta bancaria: 925 pesetas.
- Jesús Palenzuela García. — Abilio Calderón, 24. Palencia. Dueñas. Débitos: Certif. 90-147 por importe de 17.430 pesetas. Act. Jurídicos. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 17.430 pesetas.
- Dragados y Construcciones, S. A. — Avenida Valladolid, núm. 49. Palencia. Débitos: Certif. n.º 1.249-90. C. A. Castilla y León. Importe: 12.000 pesetas. Detalle del embargo: Devolución ingresos indebidos por 12.000 pesetas.
- Distribuciones Palenzuela, S. A. — Avenida Madrid, 19. Palencia. Débitos: Varias certif. tráfico por un importe de 14.400 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 14.400 pesetas.
- Vicente Díaz Llorente. — Calle Ramírez, núm. 2. Palencia. Débitos: Certif. número 2194-91 de IRPF. Importe: 5.578 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 5.578 pesetas.
- Maximiano Díez Díez. — Calle Eduardo Dato, núm. 8-6.º. Palencia. Débitos: Certif. número 2216-91. IVA. Importe: 33.608 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor en cuenta bancaria: 10.305 pesetas.
- Enrique Barrul Duval. — Calle Barredo Viejo, 1. Palencia. Débitos: Certif. 76-91 y 2236-91. S. Tráfico. Importe: 43.674 pesetas. Detalle del embargo: Dev. espec. ing. indebidos: 43.674 pesetas.
- José Antonio Salvador Mazuelas. — Loma de Ucieza (Palencia). Débitos: Certif. núm. 92-176. Sanción de Tráfico. Importe: 6.000 pesetas. Detalle del embargo: Pago material devolución tributaria. IVA 91. Importe embargado: 6.000 pesetas.
- S. A. T. núm. 1.992. — Paredes de Monte (Palencia). Débitos: IRPF y Préstamo IRYDA. Certif. núm. 91-1811 y 92-485. Importe: 2.810.278 pesetas. Detalle del embargo: Pago material devolución tributaria IVA-91, por importe de 499.437 pesetas.

—María Begoña Pollo García. — Avda. Reyes Católicos, 19. Palencia. Débitos: Certif. núm. 90-900. Transmisiones (C. A. Castilla-León), de 54.736 pesetas. Detalle del embargo: Saldo acreedor cuenta bancaria: 2.272 pesetas.

Palencia, 27 de mayo de 1992. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Alejandro Parra Parra.

2853

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

Sección de Vida Silvestre

Solicitud de creación de un coto privado de caza

La Sociedad de Cazadores de Barrios de la Vega, ha presentado en este Servicio Territorial solicitud de creación de un Coto Privado de Caza, en el término municipal de Villaluenga de la Vega, que incluye terrenos particulares y de libre disposición, de la Junta Vecinal de Barrios de la Vega.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, convoca un período de información pública que estará abierto durante un mes, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a disposición de las personas interesadas, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 26 de mayo de 1992. — El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente y O. del T., Aniceto Benito Sancho.

2873

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RESOLUCION de 22 de mayo de 1992, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, relativa a la Declaración Oficial de existencia de Epizootia denominada AGALAXIA CONTAGIOSA en el ganado de la especie OVINA radicado en el término municipal de BUSTILLO DE LA VEGA (Palencia).

Habiéndose declarado la Epizootia de AGALAXIA CONTAGIOSA en el ganado OVINO existente en el término municipal de BUSTILLO DE LA VEGA (Palencia), esta Dirección General de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Sección de Ganadería de PALENCIA, y en cumplimiento de cuanto se determina en el Reglamento de Epizootias, capítulos XII y XXXVI y concordantes, por los que se regula la lucha contra la Agalaxia Contagiosa, procede a la Declaración Oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos y sospechosos se encuentran en la explotación de JAVIER FRANCIA MARCOS Y HNOS.

ZONA INFECTA: Se considera la citada explotación.

ZONA SOSPECHOSA: Comprende la totalidad de las explotaciones ubicadas en dicho término municipal.

MEDIDAS A ADOPTAR:

1.º—Aislamiento del ganado enfermo y delimitación de zonas para pastoreo de los rebaños que por sus características sanitarias así lo requieran.

2.º—Máxima higiene en el ordeño. Se obligará a que antes y después del ordeño se laven los ordeñadores las manos y laven, asimismo, los pezones de las hembras, con soluciones antisépticas.

3.º—Vacunación obligatoria de todos los animales receptibles en el término municipal de BUSTILLO DE LA VEGA (Palencia), y aconsejable a los colindantes.

Valladolid, 22 de mayo de 1992. — El Director General, Oscar Reguera Acevedo.

2936

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Obras Públicas y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE HUELVA

Ignorándose el actual domicilio de los señores relacionados desconocidos en los que figuran en los archivos de esta Delegación, se notifica por el presente anuncio, según trámite previsto en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, lo siguiente:

—Número expediente: H-1228-0/92.

Matrícula: P-5789-G.

Titular: Basiliano Góllego López. — Domicilio: Plaza María de Molina, 1-7.º-A.

Fecha denuncia: 20-01-92. — Hora: 16,00. — Vía: A-49. Punta kilométrico: 47,00.

Hechos: Circular transportando maquinaria agrícola desde Lepe (Huelva) a Segovia, careciendo de la declaración de portes.

Preceptos infringidos: Art. 142-L) L. 16/87 y art. 199-M) Real Decreto 1211/90.

Importe sanción: 46.000 pesetas.

Lo que se le notifica a efectos de que, si lo estima oportuno, alegue por escrito a esta Delegación lo que a su derecho convenga, con aportación o proposición de pruebas en el plazo de quince días hábiles siguientes a la de la publicación del presente anuncio.

Huelva, 28 de mayo de 1992. — El Delegado Provincial, Diego Romero Dominguez.

2935

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación y citación providencia

EDICTO

Con motivo de los autos núm. 398/92, seguidos en este Juzgado de lo Social al núm. 398/92, a instancia de Juan José Espinosa Maudo y 21 más, contra la empresa Carpintería, T.J., S. A. L., y como emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en materia de otros (Extinción de Contrato), estando actualmente en paradero desconocido la empresa demandada Carpintería T.J., S. A. L., cuyo último domicilio conocido era en Palencia, Avda. de Madrid, s/n., por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo titular del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, don Lope del Barrio Gutiérrez, se ha acordado citar por medio del presente edicto a las partes, para que comparezcan ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón,

número 4-1.ª planta, para el próximo día 29 de junio, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para los actos de conciliación y en su caso juicio, con la advertencia legal de que a citados actos deberán concurrir las partes provistas de cuantos medios de prueba legales intenten valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de comparecencia de alguna de las partes, así como requiriese al que resulte ser el legal representante de la empresa demandada para que aporte a los autos la prueba documental consistente en Libro de Matrícula de Personal y recibos salariales correspondientes a los actores y relativos a los seis últimos meses.

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a las partes y especialmente a la empresa demandada, Carpintería TJ, S. A. L., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Avenida de Madrid, s/n., de Palencia. — Extiendo la presente en Palencia, a treinta de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario en funciones, Roberto Ruiz Serrano.

2931

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de faltas número 269/92, sobre hurto y daños, se ha dictado la siguiente:

SENTENCIA número 40. — En el juicio de faltas núm. 269/92 del Juzgado de instrucción número uno de Palencia, seguido por una falta de hurto y daños.

Han sido parte:

—El Ministerio Fiscal.

—El denunciante: María Luz Camarero Maestro, circunstanciada en autos

—El denunciado: Maruja Heredia López, cuyas circunstancias obran en autos.

FALLO: Absuelvo a Maruja Heredia López de la falta que se le imputaba; declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, debiendo formularse por escrito con expresión de los motivos de impugnación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Francisco Bote Saavedra. — Rubricado.

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez don Juan Francisco Bote Saavedra, que la dictó, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado en el día de la fecha.

Palencia, a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario judicial, Margarita Martín Zamora. — Rubricado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente se notifica la sentencia dictada a la denunciada en paradero desconocido.

Dado en Palencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El Magistrado - Juez, Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria, Margarita Martín.

2930

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia números dos de los de Palencia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 39/92, promovido por Caja España de Inversiones Caja de Ahorros y Monte de Piedad, contra María Rosario Nieto Sesosaín y Diego Gómez Aragonés, en reclamación de 1.071.752 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, don Diego Gómez Aragonés y su esposa doña María Rosario Nieto Senoseaín, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días, se persone en los autos, y se opongá si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, y sobre en concreto sobre el siguiente bien inmueble:

—URBANA. Treinta. — Vivienda núm. dos de la Planta segunda de un edificio construido sobre la parcela 8-B, situada en el lugar conocido por Lomo Apolinario, de 65,39 metros cuadrados útiles. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 5 de Las Palmas de Gran Canaria, al tomo 2.005, libro 219, folio 130, finca 23.222, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palencia, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario, Gabriel García Tezanos.

2929

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

En virtud de lo acordado por la Ilma. señora Magistrada Juez del Juzgado de primera instancia núm. tres de Palencia y su partido, en expediente de dominio que se tramita ante este Juzgado con el núm. 93/92, para inmatriculación de finca promovido por Irene Fernández Valdeolmillos, referido a la siguiente finca:

—URBANA, sita en la localidad de Magaz de Pisuegra, provincia de Palencia, en la calle La Iglesia, núm. 25, con una superficie de 167 metros cuadrados, que linda: derecha, doña Emiliana Diez Sendino; izquierda, don Victorino Castro Rodríguez; fondo, doña Rosario Miguel Miguel; y frente, calle.

Por el presente se cita a los herederos de don Victoriano Castro Rodríguez, para que en los diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado a usar de sus derechos, bajo el apercibimiento del perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Palencia, a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La Secretaria judicial (ilegible).

2809

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez; Magistrada Juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo 317/1991, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, frente a don Angel Niño Ungidos, don Lázaro Niño Martínez, doña Eusebia Ungidos Contreras, don Antonio Rodríguez Ferrete y doña Eusebia Niño Ungidos, sobre reclamación de 2.311.215 pesetas de principal y pesetas 1.000.000 para intereses y costas, se ha dictado sentencia conteniendo entre otros los siguientes particulares:



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL. P. - L. - 1958

ANEXO al nº 69, correspondiente al día 8 de junio de 1992

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA,

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente "EDICTO" para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Don Sancho, nº. 3, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artº. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

En relación certificada de deudores o certificaciones de apremio que se notifican por el Tesorero Municipal, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

"Providencia. En uso de la facultad que me confieren el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y artículos 5º C del R.D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, contado desde el día de la publicación de este edicto en citado Boletín Oficial, ante el Sr. Tesorero Municipal, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artº. 101 del Reglamento General de Recaudación y artº. 14.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artº. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme el artº. 108 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de los recibos.

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos.

ADVERTENCIAS:

A) De no efectuar el pago de los débitos en los plazos indicados, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.

B) Podrán efectuar solicitud de aplazamiento de pago conforme a la legislación vigente.

MODOS DE PAGO

El pago de los débitos que se relacionan podrán realizarlo ingresando su importe en Cuentas Restringidas de Recaudación que la Excma. Diputación tiene abiertas en Entidades Bancarias de esta plaza, indicando nº. de recibo, nombre del deudor y Municipio de los débitos. O en la Caja de esta Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente Edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE PEDROSA DE LA VEGA

RELACION DE DEUDORES

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
ALCALDE PARIS, Lucio	Precio público (canal. carr.)	1.991	1.397 ₧
ALONSO RODRIGUEZ, Esteban	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	4.206 ₧
Idem.	Idem.	1.990	4.206 ₧
ANDRES COFRECES, Adrián	"	1.991	1.068 ₧
BARBA GONZALEZ, José-María	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	887 ₧
Idem.	Idem.	1.990	845 ₧
BUENO HERRERO, Félix	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	935 ₧
BUENO SANCHEZ, Daniel	Idem.	1.991	1.203 ₧
CALVO GONZALO, Pilar	"	1.991	4.474 ₧
Idem.	"	1.990	4.474 ₧
"	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	2.459 ₧
"	Idem.	1.990	2.469 ₧
"	Contribución T. Rústica	1.989	2.372 ₧
CALVO SALAS, German	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	2.484 ₧
Idem.	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	4.274 ₧
CALVO SALAS, Piedad	Idem.	1.991	868 ₧
CALVO TORIBIO, Bonifacio	"	1.991	1.063 ₧
CALVO TORIBIO, Sabina	"	1.991	935 ₧
CAMINERO, Juan-Carlos	Precio público (canal. carr.)	1.991	2.658 ₧
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	2.658 ₧
CAMINERO CALVO, Francisco	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.202 ₧
Idem.	Idem.	1.990	1.202 ₧

CAMINERO CALVO, Melchor	"	1.991	823 ₧	MARTINEZ, Divina	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.501 ₧
CASAS GONZALO, Nieves	"	1.991	3.272 ₧	MARTINEZ, Rosario	Precio público (canal. carr.)	1.991	1.013 ₧
Idem.	"	1.990	3.272 ₧	Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	1.013 ₧
"	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	1.640 ₧	MARTINEZ BLANCO, José	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	7.906 ₧
"	Idem.	1.990	1.640 ₧	Idem.	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	14.890 ₧
"	Contribución T. Rústica	1.989	1.563 ₧	MARTINEZ PARDO, Benigna	Idem.	1.991	1.402 ₧
"	Idem.	1.988	1.563 ₧	MELLENDEZ MERINO, José-María	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₧
CASAS MARTINEZ, Pilar	Cuota E.-Régimen E. Agraria	1.991	1.136 ₧	MERINO LASO, Faustino	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.670 ₧
DELGADO FRANCIA, Mariano	Idem.	1.991	735 ₧	ORTEGA ANDRES, Leoncio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.344 ₧
Idem.	"	1.990	735 ₧	Idem.	Idem.	1.990	1.280 ₧
DELGADO GUERRA, Luis	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₧	PORRO FRANCISCO, Emiliano	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.870 ₧
Idem.	Idem.	1.990	2.400 ₧	Idem.	Idem.	1.990	1.870 ₧
"	"	1.989	1.156 ₧	PRADO ANDRES, Encarnación	"	1.991	2.672 ₧
FERNANDEZ, Jacinto Hnos.	Precio público (canal. carr.)	1.991	1.164 ₧	Idem.	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	1.512 ₧
FERNANDEZ CALLEJA, Hnos.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.924 ₧	PRADO FERNANDEZ, Emiliano	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.269 ₧
FERNANDEZ CALLEJA, Heliodoro	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	4.302 ₧	Idem.	Idem.	1.990	1.269 ₧
Idem.	Idem.	1.990	4.302 ₧	RIOS MATELLAN, Celestino	Licencia Fiscal Industrial	1.990	11.895 ₧
"	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	7.850 ₧	RODRIGO PRADO, Rosario	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	1.178 ₧
"	Idem.	1.990	7.850 ₧	Idem.	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	2.003 ₧
FERNANDEZ CAMINERO, Primitiva	"	1.991	9.281 ₧	"	Idem.	1.990	2.003 ₧
Idem.	"	1.990	9.281 ₧	RODRIGUEZ VILLAR, Manuela	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.759 ₧
"	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	5.123 ₧	SALAS, Bartolomé	Precio público (canal. carr.)	1.991	656 ₧
"	Idem.	1.990	5.123 ₧	Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	656 ₧
FERNANDEZ FERNANDEZ, María	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	935 ₧	SALAS GONZALO, Paula	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	868 ₧
FERNANDEZ MARTIN, Hnos.	Idem.	1.990	735 ₧	SANCHEZ GARCIA, Consuelo	Idem.	1.991	4.808 ₧
Idem.	"	1.991	735 ₧	Idem.	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.990	2.822 ₧
GARCIA, Moises	Precio público (canal. carr.)	1.991	1.925 ₧	SANCHEZ PARIS, Ricardo	Precio público (canal. carr.)	1.991	636 ₧
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	1.925 ₧	Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	636 ₧
GARCIA CEA, María-Cruz	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧	SANTOS ANTOLIN, Mariano	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	1.271 ₧
Idem.	Idem.	1.990	6.480 ₧	Idem.	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	2.271 ₧
"	"	1.989	3.251 ₧	"	Idem.	1.990	2.271 ₧
GONZALO CALVO, Araceli	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.136 ₧	SANZ ANDRES, Santiago	Licencia Fiscal Industrial	1.991	31.818 ₧
GONZALO CALVO, Enequina	Idem.	1.991	4.206 ₧	Idem.	Idem.	1.990	29.736 ₧
Idem.	"	1.990	4.206 ₧	"	"	1.989	27.791 ₧
"	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	2.115 ₧	"	"	1.988	26.982 ₧
"	Idem.	1.990	2.115 ₧	"	"	1.987	26.196 ₧
GONZALO CALVO, Leonides	"	1.991	3.808 ₧	SASTRE, Alicia	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.140 ₧
Idem.	"	1.990	3.808 ₧	SASTRE DIEZ, Constantino	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.469 ₧
"	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	6.878 ₧	TEJEDOR PEREZ, Laura	Idem.	1.991	1.269 ₧
"	Idem.	1.990	6.878 ₧	Idem.	"	1.990	1.269 ₧
GONZALO CALVO, Ninfa	"	1.991	802 ₧	VALBUENA FERNANDEZ, José-Luis	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.989	3.251 ₧
GONZALO SALAS, Asunción	"	1.991	2.604 ₧	VARGA MARTINEZ, Fernando	Idem.	1.991	6.480 ₧
Idem.	"	1.990	2.604 ₧	VEGA CALVO, María	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.602 ₧
"	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	1.465 ₧	Idem.	Idem.	1.990	1.602 ₧
"	Idem.	1.990	1.465 ₧	VELASCO CALVO, Pilar	"	1.991	13.287 ₧
HERA REBOLLO, Anunciación	Precio público (canal. carr.)	1.991	972 ₧	Idem.	"	1.990	23.969 ₧
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	972 ₧	"	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	7.371 ₧
HERRERO HERRERO, Eutimio	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.065 ₧				
HERRERO HERRERO, Fidencio	Idem.	1.991	802 ₧				
IBÁÑEZ PRADO, Dionisio	"	1.991	1.065 ₧				
LASO, Benito	Precio público (canal. carr.)	1.991	975 ₧				
LUIS CELADA, José-María	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧				
Idem.	Idem.	1.990	6.480 ₧				
LUIZ GOMEZ, Angel	"	1.991	6.480 ₧				
Idem.	"	1.990	6.480 ₧				
MACHON, Germán y Hnos.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	3.243 ₧				
MAESO DELGADO, Gaudelio	Cuota E. Régimen E. Agrario	1.991	1.202 ₧				
Idem.	Idem.	1.990	1.202 ₧				
MAESO DELGADO, Julia	"	1.991	1.135 ₧				
Idem.	"	1.990	1.135 ₧				
MARTIN, Bernardino	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.942 ₧				
Idem.	Idem.	1.990	1.850 ₧				
MARTIN MARTIN, Florentino	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧				
Idem.	Idem.	1.990	6.480 ₧				
"	"	1.991	2.400 ₧				
"	"	1.990	2.400 ₧				
"	"	1.989	3.251 ₧				
"	"	1.989	1.156 ₧				

Lo que con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente, se hace público para general conocimiento.

Palencia, a 26 de Mayo de 1.992.

EL RECAUDADOR,

 Vº Bº
 EL PRESIDENTE,

 Fdº: Angel GARRIDO REVILLA.

2861

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR PROVINCIAL DE LA EXCMA. DIPUTACION DE PALENCIA,

HAGO SABER: Que habiéndose intentado la notificación de los débitos a / los deudores que posteriormente se relacionan y resultando, unos desconocidos y otros ausentes en el domicilio, ó haber sido rehusada, les / requiero por el presente Edicto, para que en el plazo de OCHO DIAS hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, comparezcan por sí ó por medio de representante / legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sita en Palencia, calle Don Sancho número 3, entreplanta, al objeto de practicarles la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio dentro de la jurisdicción de esta Recaudación para oír / notificaciones, advirtiéndoles que, de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirán adelante los procedimientos de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en los mismos, en / la forma prevista para estos casos en el Artículo 103 del Reglamento / General de Recaudación.

En relación certificada de deudores ó certificaciones de descubierto / que se notifican por el Tesorero Municipal, en fechas oportunas, se ha dictado la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el Artículo 106 del Reglamento General de Recaudación y Artículo 5º C del Real Decreto /

1174/1987, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del / deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento"

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto en el citado Boletín Oficial, ante el Tesorero Municipal, según previene el Artículo 137 de la Ley General Tributaria y el Artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la denegación expresa ó tácita del recurso de reposición, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el / plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, ó UN AÑO a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

ADVERTENCIA: El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados / en el Artículo 101 del Reglamento General de Recaudación y Artículo / 14.4 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento / General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del pre-

sente Edicto y conforme al Artículo 108 del citado Cuerpo Legal, se / les concede los plazos que más abajo se reseñan, para hacer efectivos sus débitos, previniéndoles que, de no verificarlos, se procederá al embargo de sus bienes, sin más notificación ni requerimiento.

PLAZOS PARA INGRESOS:

A).- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes ó inmediato hábil posterior.

B).- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta / el día 5 del mes siguiente ó inmediato hábil posterior.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente Edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, sólo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artº. 101 del Reglamento General de Recaudación y artº. 14.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artº. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme el artº. 108 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de los recibos.

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos.

ADVERTENCIAS:

A) De no efectuar el pago de los débitos en los plazos indicados, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.

B) Podrán efectuar solicitud de aplazamiento de pago conforme a la legislación vigente.

MODOS DE PAGO

El pago de los débitos que se relacionan podrán realizarlo ingresando su importe en Cuentas Restringidas de Recaudación que la Excm. Diputación tiene abiertas en Entidades Bancarias de esta plaza, indicando nº. de recibo, nombre del deudor y Municipio de los débitos. O en la Caja de esta Recaudación.

AYUNTAMIENTO DE REVILLA DE COLLAZOS

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
FERNANDEZ MARTIN ARACELI	S.SOCIAL	1990	1.001
HENARES FERNANDEZ ELVIRA	"	1990 y 1991	1.869
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.305
MERINO MATA MATIAS	S.SOCIAL	1990 y 1991	2.470
VILDA IBAÑEZ TEOFILO	"	1990 y 1991	2.404
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.807

AYUNTAMIENTO DE SALINAS DE PISUERGA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
ALVAREZ VELAZQUEZ OLIVA	B.I. URBANA	1990	3.949
" " "	"	1991	4.347
BLANCO SUAREZ ENRIQUE	TASAS VARIAS	1990 y 1991	6.800
CABRIA MARTIN ALICIA	S. SOCIAL	1990 y 1991	2.536
" " "	TASAS	1991	3.600
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.414
CABRIA ROJO HR.	B.I. URBANA	1990	19.196
" " "	"	1991	20.356
CALDERON ESTALAYO MIGUEL	I.V.T.M. P-9570-B	1991	6.680
FERRERE SANCHEZ ANTONIO	" P-1630-D	1991	6.680

GALAN BISQUERT FRANCISCO	" P-0526-E	1991	6.680
GARCIA MARTIN M. NIEVES	S. SOCIAL	1991	1.002
LUIS ORTEGA FRANCISCO	TASAS	1990	3.320
" " "	"	1991	3.600
" " "	"	1990	3.080
MARTINEZ FRUCTUOSO	"	1991	1.412
MERINO OLEA CARMEN	PRECIO PUBLICO	1991	1.268
MERINO OLEA EUSEBIO	S.SOCIAL	1991	414
MIGUEL OLEA FELICIDAD SOCORRO	PRECIO PUBLICO	1991	8.142
" " "	B.I. URBANA	1991	2.204
PROAÑO BLANCO ALEJANDRO	S.SOCIAL	1990 y 1991	6.480
RODRIGO PAREJA MIGUEL	I.V.T.M. HU-8404-B	1990	6.680
" " "	HU-8404-B	1991	6.480
" " "	" P-5081-F	1991	6.680
RUBIO MARTIN ISIDORO	" P-3764-D	1991	6.680
SANTIAGO MERINO JOSE LUIS	" (CICLOMOTOR)	1990	840

AYUNTAMIENTO DE SAN CEBRIAN DE MUDA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
AUTOMOVILES EXPORT-IMPORT EUROPA	LICENCIA FISCAL	1990	15.858
" " "	"	1991	17.164
CALDERON ANGEL	TASAS	1990	3.660
" " "	TASAS Y PRECIO PUBLICO	1991	4.580
ESTEBANEZ DIEZ SECUNDINA	B.I. URBANA	1990	4.399
REVILLA GARCIA PEDRO	S.SOCIAL	1991	1.202
NARCISO RUIZ TORICES HROS. DE	PRECIO PUBLICO	1991	980
VIELBA ARTO EUGENIA	"	1991	740
VIELBA GARCIA MACRINA	TASAS	1990	3.620
VIELBA PEREZ ROSARIO	"	1990	3.660
" " "	TASAS Y PRECIO PUBLICO	1991	4.580
VIELBA PRIETO CESAREO HR.	S.SOCIAL	1991	1.002

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BOEDO

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
ABIA MARTIN FELIX	B.I. URBANA	1990 y 1991	4.230
ASENSIO NAVA JOSE	S.SOCIAL	1990 y 1991	1.870
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.425
DIEZ FUENTE VITORES HROS.	B.I. URBANA	1990 y 1991	2.018
OLIVA OLMO ESPERANZA	S.SOCIAL	1990 y 1991	2.204
PARTE ORTEGA CLEMENTINA	"	1990 y 1991	1.736
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.563

AYUNTAMIENTO DE SANTIBAÑEZ DE ECLA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
ABIA SANTOS ENCARNACION	PRECIO PUBLICO	1991	836
ABIA SANTOS TERESA	"	1991	1.208
ALONSO SANTOS BENITO	TASAS	1990	1.154
CALVO CALVO FAUSTO	TASAS Y PRECIO PUBLICO	1990 y 1991	848
GARCIA GARCIA ADOLFO	S.SOCIAL	1990	1.602
LEZCANO MIGUEL ANGEL	TASAS Y PRECIO PUBLICO	1990 y 1991	1.544
RUIZ ANDRES ANASTASIO	"	1990 y 1991	5.176
SANTOS ABIA TERESA	TASAS	1990	1.154
SEVILLA ALONSO EUTIQUEIA	S.SOCIAL	1990 y 1991	1.804

AYUNTAMIENTO DE SOTOBAÑADO Y PRIORATO

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
ALONSO LOPEZ MARCIANA	TASAS Y PRECIO PUBLICO	1990 y 1991	950
ALVAREZ VIAN GREGORIO	"	1990 y 1991	1.094
BAÑOS DE PRADO ELEUTERIO	I.V.T.M.B-9534-C	1991	6.480
CRESPO BARTOLOME JOSE	S.SOCIAL	1991	868
DIEZ MARTIN EDUVIGES	B.I. URBANA	1991	2.060
FUENTE ABIA J.CARLOS	I.V.T.M. P-1490-B	1991	6.480
GALLARDO REDONDO JOSE	" BU-4999-D	1991	6.480
GARCIA MERINO MARIA ROSARIO	S.SOCIAL	1991	802
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.322
HERRERA FERNANDEZ ANGEL	I.V.T.M. P-7825-C	1991	3.360
HERRERO MARTIN VALENTIN	B.I. URBANA	1990 y 1991	3.102
HIDALGO GARCIA FRANCISCO	TASAS	1990 y 1991	1.920
LOPEZ PEDRO	"	1991	960
LOPEZ GARCIA FRANCISCO	S.SOCIAL	1990	935
" " "	"	1991	935
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.454
LOPEZ GARCIA JESUS	B.I. URBANA	1990 y 1991	878
MACHO FERRER AZUCENA	LICENCIA FISCAL	1991	12.726
MAÑANES ANGEL	PRECIO PUBLICO Y B.I.URBANA	1991	5.305
MAÑANES JOSE	B.I. URBANA	1990 y 1991	738
MARIN GUTIERREZ ANTONIO	TASAS	1990 y 1991	2.856
" " "	PRECIO PUBLICO	1991	936
" " "	B.I. URBANA	1990 y 1991	5.391
MIGUELES MIGUELES ESTEBAN	I.V.T.M. P-5390-D	1991	6.480
" " "	" LE-1744-H	1991	2.400
PEREZ IBAÑEZ PRIMITIVA	S. SOCIAL	1990 y 1991	2.004
PRIMO RUIZ ANGEL	B.I. RUSTICA	1991	1.567
SANTOS PEÑA MARCELINA	B.I. URBANA	1991	1.612

AYUNTAMIENTO DE TABANERA DE VALDAVIA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
BAÑOS REVILLA ANTONINO	S.SOCIAL	1991	1.202
GARCIA GARCIA EUGENIO	B.I. URBANA	1991	4.011

AYUNTAMIENTO DE VILLABASTA DE VALDAVIA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
CABEZON ESPINOSA PEDRO	S.SOCIAL	1990	1.202
GARCIA FRANCO RAMON	S.SOCIAL	1990 y 1991	1.336
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.571

AYUNTAMIENTO DE VILLAELES DE VALDAVIA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
BAJO RUIZ BERNARDO	TASAS	1990 y 1991	1.512
ESPINOSA MONSERRAT	"	1990 y 1991	689
IGLESIAS VARELA DOROTEA	"	1991	7.700
MARTIN LEONOR	"	1990 y 1991	1.640
MARTIN MAZUELAS GREGORIO	S.SOCIAL	1991	1.536
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.791
MAZUELAS MARTIN BENICIA Y 3 HM.	S.SOCIAL	1989, 1990 y 1991	4.204
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.506
MIGUEL MONTES MARCIAL	B.I. URBANA	1991	2.592
MONTES ESPINOSA FELIX	B.I. URBANA	1991	7.656
PERAL HERRERO FELIX	S.SOCIAL	1991	734
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.284

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE GUARDO

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
ALONSO IZQUIERDO SIGIFREDO	B.I. URBANA	1991	1.436
ALONSO NIETO FELICITA	"	1991	3.166
CASADO PRIETO ABILIO	S.SOCIAL	1991	1.402
LOBATO MONGE SIMON	B.I. URBANA	1990	2.309
MARTINEZ LOBATO DIONISIO	"	1991	825
PALACIOS MIGUEL EMILIANO	LICENCIA FISCAL	1991	13.773
PEREZ GAGO PEDRO	S.SOCIAL	1991	1.002
SALAZAR IZQUIERDO CONSTANTINA	S.SOCIAL	1990 y 1991	1.668
SALAZAR MARTINEZ ELEUTERIO	"	1991	1.468
SALAZAR PRADO M ^a JESUS	B.I. URBANA	1991	602
SANTOS NICANORA	B.I. URBANA	1990 y 1991	1.312
VILLALBA ANDRES QUIRINO	S.SOCIAL	1990 y 1991	2.070

AYUNTAMIENTO DE VILLAMERIEL

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
FERNANDEZ RUIZ JOSE	B.I. URBANA	1991	694
GARCIA HERRERO ANTONINO	S.SOCIAL	1990 y 1991	1.735
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.322
HERRERO HERRERO GONZALO	S.SOCIAL	1990 y 1991	2.069
LOPEZ FUENTE JOSE	"	1991	1.869
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.550
MARTIN CLEMENTINA	B.I. URBANA	1990 y 1991	2.847
ORTEGA ANTONIA	"	1991	2.930
SALOMON COBOS MANUEL	"	1990 y 1991	5.471
SANCHEZ FERNANDEZ AMPARO	S.SOCIAL	1990 y 1991	1.668
SANCHEZ FERNANDEZ CARMEN	S.SOCIAL	1990 y 1991	1.735
" " "	B.I. RUSTICA	1991	1.592
SANCHEZ FERNANDEZ JOSE	S.SOCIAL	1990 y 1991	2.404
" " "	B.I. RUSTICA	1990 y 1991	3.382

AYUNTAMIENTO DE VILLASILA DE VALDAVIA

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
FERNANDEZ GUTIERREZ AURORA	S.SOCIAL	1990	1.135
GUTIERREZ ALONSO RITA	"	1991	868
LOPEZ BRAVO ROSARIO	"	1990 y 1991	12.420
" " "	B.I. RUSTICA	1990 y 1991	6.911
MARTINEZ MALDONADO SERGIO Y CONC	S.SOCIAL	1990 y 1991	1.604
MARTINEZ MERINO FEDERICO	"	1990 y 1991	3.338
PEÑA MERINO HONORATO	B.I. URBANA	1990 y 1991	4.236
PEREZ ANASTASIO	B.I. URBANA	1991	2.194

2803

Palencia, 26 de Mayo de 1.992



EL RECAUDADOR

Angel Garrido Revilla.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

RECAUDACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

DON ANGEL GARRIDO REVILLA, RECAUDADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS MUNICIPALES DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA,

HAGO SABER: Que resultando desconocido el paradero de los sujetos pasivos que se relacionan, les requiero por el presente "EDICTO" para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el Boletín Oficial de esta provincia, comparezcan por sí o por medio de representante legal debidamente autorizado, en las oficinas de esta Recaudación, sitas en Palencia, calle Don Sancho, nº. 3, al objeto de practicar la diligencia de notificación de sus débitos y para que designen domicilio en esta Zona para oír notificaciones, advirtiéndoles que de no comparecer ni designar domicilio dentro del plazo señalado, se seguirá adelante el procedimiento de apremio sin nueva citación, declarándoles en rebeldía y practicando las notificaciones de las resoluciones que recaigan en el mismo, en la forma prevista para estos casos en el artº. 103.6 del Reglamento General de Recaudación.

En relación certificada de deudores o certificaciones de apremio que se notifican por el Tesorero Municipal, en fechas oportunas se ha dictado la siguiente:

"Providencia. En uso de la facultad que me confieren el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación, y artículos 5º C del R.D. 1174/87, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra transcrita providencia de apremio, podrán interponer recurso de reposición en el plazo de UN MES, contado desde el

día de la publicación de este edicto en citado Boletín Oficial, ante el Sr. Tesorero Municipal, según previene el artículo 137 de la Ley General Tributaria y el artículo 177 del Reglamento General de Recaudación.

Contra la denegación expresa o tácita del recurso de reposición los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición, o un año a contar desde la fecha de interposición del recurso de reposición, respectivamente.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia. El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artº. 101 del Reglamento General de Recaudación y artº. 14.4 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre.

En cumplimiento de lo establecido en el artº. 103.6 del Reglamento General de Recaudación, se notifica a los deudores por medio del presente edicto, conforme el artº. 108 del citado Cuerpo Legal, concediéndoles los plazos siguientes para hacer efectivo el importe de los recibos.

a) Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes hasta el 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Los notificados entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Previniéndoles que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos.

ADVERTENCIAS:

A) De no efectuar el pago de los débitos en los plazos indicados, se liquidarán los correspondientes intereses de demora y repercusión de costas del procedimiento.

B) Podrán efectuar solicitud de aplazamiento de pago conforme a la legislación vigente.

MODOS DE PAGO

El pago de los débitos que se relacionan podrán realizarlo ingresando su importe en Cuentas Restringidas de Recaudación que la Excmā. Diputación tiene abiertas en Entidades Bancarias de esta plaza, indicando nº. de recibo, nombre del deudor y Municipio de los débitos. O en la Caja de esta Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente Edicto, con expresión de sus débitos, incluidos principal y recargos, son los siguientes:

AYUNTAMIENTO DE GUARDO

RELACION DE DEUDORES

SUJETO PASIVO	CONCEPTO	EJERCICIO	IMPORTE
ALBA VELA, Lorenzo	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
ALONSO, Eloy Hros.	Precio público (canalones).	1.991	2.880 ₧
ALONSO ALLENDE, Pedro	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.990	868 ₧
Idem.	Idem.	1.991	868 ₧
ALONSO CORCOBADO, Máximo	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.714 ₧
ALONSO FERNANDEZ, José-M ^a	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₧
ALONSO MATILLA, Juan-José	Idem.	1.991	13.680 ₧
ALVAREZ, Manuel	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	6.860 ₧
Idem.	Idem.	1.991	7.202 ₧
ALVAREZ GONZALEZ, José	"	1.990	25.303 ₧
Idem.	"	1.991	26.569 ₧
"	Licencia Fiscal Industrial	1.991	3.637 ₧
"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	8.040 ₧
"	Idem.	1.991	17.040 ₧
"	"	1.991	22.560 ₧
"	"	1.991	28.200 ₧
"	"	1.991	15.840 ₧
"	"	1.991	6.480 ₧
ALVAREZ GONZALEZ, José-María	"	1.991	6.480 ₧
ALVAREZ LASO, Rufino	"	1.991	8.040 ₧
ALVAREZ LOPEZ, Liborio	"	1.991	8.040 ₧
ALVES ALEXIO, Humberto-Joaquín	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.457 ₧
Idem.	Idem.	1.990	6.150 ₧
AMO COLMENARES, Eusebio	Tasas Varias	1.990	3.600 ₧
AMO MARTIN, Rosa-María	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
ANDRES MATE, Margarita	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	6.962 ₧
Idem.	Idem.	1.990	8.432 ₧
"	"	1.990	6.962 ₧
"	"	1.991	7.310 ₧
"	"	1.991	8.855 ₧
"	"	1.991	7.310 ₧
"	"	1.990	7.007 ₧
ANTOLIN ALONSO, Jesús	"	1.990	9.526 ₧
Idem.	"	1.990	4.879 ₧
"	"	1.990	4.723 ₧
"	"	1.990	4.840 ₧
"	"	1.990	538 ₧
"	"	1.990	1.583 ₧
"	"	1.990	3.144 ₧
"	"	1.991	7.357 ₧
"	"	1.991	10.002 ₧
"	"	1.991	5.123 ₧
"	"	1.991	4.960 ₧
"	"	1.991	5.082 ₧
"	"	1.991	564 ₧
"	"	1.991	1.662 ₧
ANTOLIN ALONSO, Jesús	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.301 ₧
ANTRACITAS DE BESANDE	Idem.	1.991	273.680 ₧
Idem.	"	1.991	5.336 ₧
"	"	1.991	28.927 ₧
"	Licencia Fiscal Industrial	1.991	14.544 ₧
"	Idem.	1.991	14.544 ₧
"	"	1.991	14.544 ₧
"	"	1.991	7.272 ₧
"	"	1.991	7.272 ₧
"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	22.560 ₧
Idem.	Idem.	1.991	22.560 ₧
"	"	1.991	13.680 ₧
"	"	1.991	15.840 ₧
"	"	1.991	8.040 ₧
"	"	1.991	28.200 ₧
"	"	1.991	28.200 ₧
"	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	18.068 ₧
Idem.	Idem.	1.990	260.648 ₧
"	"	1.990	27.550 ₧
"	"	1.990	5.083 ₧
"	Licencia Fiscal Industrial	1.990	13.594 ₧
Idem.	Idem.	1.990	13.594 ₧
"	"	1.990	13.594 ₧
"	"	1.990	6.797 ₧
"	"	1.990	6.797 ₧
"	Precio Público (canalones)	1.991	3.840 ₧
Idem. (entrada carruajes)	Idem.	1.991	2.520 ₧
Tasas Varias (canal, entr. carr.)	Idem.	1.990	6.360 ₧
Idem. (entrada carruajes)	Idem.	1.990	2.520 ₧
Precio Público (entr. carruajes)	Idem.	1.991	2.520 ₧
I.M.Circulación Vehículos T.M.	Idem.	1.991	22.560 ₧
Idem.	Idem.	1.991	13.680 ₧
"	"	1.991	6.480 ₧
APARCIO MEÑA, Jesús-María	"	1.991	6.480 ₧
APODACA SANTIESTEBAN, Luis-A.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	11.314 ₧
ARGIMON, C.B.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	24.244 ₧
Idem.	Idem.	1.990	22.657 ₧
ARNOLD NAIDOO, Papiáh	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.630 ₧
Idem.	Idem.	1.990	6.314 ₧
AUXMINE, S.A.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	101.814 ₧
Idem.	Idem.	1.990	95.153 ₧
BARCENA DE PRADO, José-A.	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₧
Idem.	Idem.	1.991	13.680 ₧
BARREIRO MANRIQUE, Luis	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.477 ₧
Idem.	Idem.	1.990	5.216 ₧
BARTOLOME LOMBRAÑA, Elvira	"	1.991	2.834 ₧
Idem.	"	1.990	2.699 ₧
BLANCO GARCIA, María	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.990	1.268 ₧
BLANCO MARTIN, Carlos	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
BLANCO REDONDO, M ^a -Natividad	Idem.	1.991	6.480 ₧
BLANCO VILLALBA, Pablo	"	1.991	840 ₧
BORJA JIMENEZ, Adolfo	"	1.991	6.480 ₧
BORJA BORJA, M ^a -Rosario	"	1.991	2.400 ₧
BRAVO, Benigno	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.020 ₧
Idem.	Idem.	1.990	4.780 ₧
BRAVO FUENTE, Benedicto Hr.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	29.302 ₧
Idem.	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	1.615 ₧
"	Precio público (canal, entr. carr.)	1.991	14.040 ₧
"	Idem.	1.991	3.456 ₧
"	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.736 ₧
Idem.	Idem.	1.991	802 ₧
"	"	1.990	802 ₧
"	"	1.990	734 ₧
BRAVO FUENTE, Isabel	"	1.990	734 ₧
BRAVO GONZALEZ, Juan-Carlos	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
BRAVO MONGE, Enrique	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.990	734 ₧
BUENO RUEDA, Félix	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
BUJALANCE, Francisca	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.960 ₧
Idem.	Idem.	1.990	1.866 ₧
CABALLERO SAEZ, Angela	Licencia Fiscal Industrial	1.991	16.969 ₧
Idem.	Idem.	1.991	2.909 ₧
"	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.480 ₧
"	Licencia Fiscal Industrial	1.990	15.860 ₧
"	Idem.	1.990	2.719 ₧
"	"	1.991	14.544 ₧
CADISA	"	1.991	21.816 ₧
Idem.	"	1.991	21.816 ₧
"	"	1.991	21.816 ₧
"	"	1.991	21.816 ₧
"	"	1.990	13.594 ₧
"	"	1.990	20.390 ₧
"	"	1.990	20.390 ₧
"	"	1.990	20.390 ₧
"	"	1.990	20.390 ₧
"	"	1.990	20.390 ₧
CALLE RUEDA, Milagros	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.990	2.056 ₧
Idem.	Idem.	1.991	3.084 ₧
"	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.990	5.075 ₧
"	Idem.	1.991	5.075 ₧
"	Licencia Fiscal Industrial	1.991	25.428 ₧
CALOR Y FRIO, S.A.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.649 ₧
CALVO, Eugenio	Idem.	1.990	1.570 ₧
Idem.	"	1.991	3.712 ₧
CAMPOLUENGO, S.A.	"	1.990	3.535 ₧
Idem.	"	1.991	13.680 ₧
CANAL RODRIGUEZ, José-Mariano	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₧
CARRERA PEÑA, Jesús-M	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.529 ₧
CARVALHO DE Joaquín	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₧
CASADO PEREDA, M ^a -Teresa	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.520 ₧
Idem.	Idem.	1.990	5.257 ₧
CATALINA PEREZ, Carlos	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₧
CELIS, Josefa	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.146 ₧
CELIS GARCIA, M ^a -Angeles	Idem.	1.990	3.212 ₧
CENTENO MORDILLO, M ^a -Luisa	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
CHACON PONCE, Francisco	Idem.	1.991	6.480 ₧
CIMESCO, S.A.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	36.362 ₧
Idem.	Idem.	1.990	33.984 ₧
COLLADO FERNANDEZ, Guadalupe	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.549 ₧
Idem.	Idem.	1.990	1.475 ₧
COMUNIDAD BIENES CHEPA	Tasas Varias (letreros, escap.)	1.990	720 ₧
COMUN. BIENES HNOS. GARCIA	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	5.080 ₧
COMUNIDAD DE COCHERAS	Precio Público (entrada carruajes)	1.991	19.200 ₧
COMUNIDAD DE MINAS	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	10.840 ₧
Com. Vecinos 25, A. Asturias	Tasas Varias (E. carruajes)	1.990	46.920 ₧
Idem.	Precio público (Idem.)	1.991	34.080 ₧
Comunidad Vecinos, Colodrón	Tasas Varias (canalones)	1.990	8.640 ₧
" " " Iglesia 17	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.282 ₧
" " " 1	Precio público (canalones)	1.991	4.032 ₧
" " " 1	Tasas Varias (canalones)	1.990	4.032 ₧
" " " 1	Tasas Varias	1.990	22.800 ₧
" " " 2	Idem. (canalones)	1.990	1.440 ₧
" " " 2	Precio público (canalones)	1.991	1.152 ₧
" " " 2	Idem.	1.986	108 ₧
" " " 17	"	1.991	2.112 ₧
" " " 25	Tasas Varias (canalones)	1.990	10.368 ₧
" " " 25	Precio público (canalones)	1.991	10.368 ₧
" " " 28	Idem.	1.991	960 ₧
" " " 28	Tasas Varias (canalones)	1.990	960 ₧
CONDE, Gregorio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	11.294 ₧
Idem.	Idem.	1.990	10.757 ₧
CONDE RIAÑO, José-María	"	1.990	6.122 ₧
Idem.	"	1.991	6.428 ₧
"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
CONSTRUCCIONES MADRIGAL	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	13.040 ₧
Idem.	Idem.	1.991	5.032 ₧
CONSTRUCCIONES VALLEJO	"	1.990	11.576 ₧
Idem.	"	1.991	12.155 ₧
CORDOBA CREJON, Trinidad	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
COSGAYA MACHO, Emilia	Ocupación Terrenos	1.991	144 ₧
CUENDIA FERNANDEZ, M ^a -Antonia	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₧
CUESTA, Adela	I. Bienes Inmuebles, T.M.	1.991	3.265 ₧
CURIESES ORTEGA, Carlos	Licencia Fiscal Industrial	1.991	1.212 ₧
Idem.	Idem.	1.990	1.132 ₧
DEHESA SALCEDO, M ^a -Luisa	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
DELGADO ALONSO, Antonio	Idem.	1.991	6.480 ₧
DIARIO MONTAÑES ALERTA	Tasas Varias (escap. letreros)	1.990	3.060 ₧
Idem.	Precio público (Idem.)	1.991	3.060 ₧
DIAZ FERNANDEZ, Fernando	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
DIEZ, Antonio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.960 ₧
Idem.	Idem.	1.990	1.866 ₧
DIEZ, Javier	"	1.991	8.393 ₧
DIEZ, Juliana	"	1.991	1.607 ₧
Idem.	"	1.990	1.530 ₧
DIEZ BALDEON HOYO, Miguel-A.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	36.362 ₧

DIEZ GARCIA, Marcelo	Idem.	1.991	6.480 ₺	GARCIA ESCANCIANO, Marcos	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	3.707 ₺
DIEZ NIETO, Elias	"	1.991	6.480 ₺	Idem.	Contribución Territorial Urbana	1.989	655 ₺
DIEZ PEDROCHE, Miguel-Angel	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	8.832 ₺	GARCIA GARCIA, Eliecer	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.378 ₺
Idem.	"	1.990	8.411 ₺	Idem.	Idem.	1.990	5.123 ₺
DIEZ REBANAL, Angel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₺				
DIOS HERNANDEZ, José	Idem.	1.991	2.400 ₺	GARCIA GARCIA, Milagros	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.259 ₺
DOMENEQ CORMENZONA, José-Luis	Licencia Fiscal Industrial	1.991	19.394 ₺	Idem.	Idem.	1.990	5.962 ₺
Idem.	"	1.990	18.124 ₺	GARCIA HOMPANERA, Hm.	"	1.991	2.734 ₺
DOMINGUEZ ALONSO, Macario	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.563 ₺	GARCIA ISLA, Francisca	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
Idem.	"	1.990	6.251 ₺	GARCIA DEL LLANO, Emilio	Idem.	1.991	6.480 ₺
DOS SANTOS CARVALLO, Joaquín	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	GARCIA LOMA, Fidela	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	1.630 ₺
DOS SANTOS MORAIS, Adriano	Idem.	1.991	6.480 ₺	Idem.	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.736 ₺
				GARCIA LUIS; Nicolasa Hros.	Tasas Varias (canalones)	1.990	1.152 ₺
DUQUE SANTIAGO, José	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.754 ₺	Idem.	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.336 ₺
Idem.	Idem.	1.990	6.432 ₺	GARCIA MARTINEZ, Evangelina	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺
"	Precio público (canalones)	1.991	1.008 ₺	GARCIA RODRIGUEZ, Jesús-Angel	Idem.	1.991	6.480 ₺
"	Tasas Varias (Idem.)	1.990	1.008 ₺	GARCIA RUIZ, José y Hnos.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	15.774 ₺
DUQUE SIERRA, Fco.-Javier	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	8.040 ₺	Idem.	Idem.	1.990	15.023 ₺
Idem.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	14.544 ₺	GARCIA SERRANO, Mª-Teresa	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
DUQUE SIERRA, José-Ramón	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.714 ₺	GIL ANDRES, María-Luz	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.428 ₺
Idem.	Idem.	1.990	18.124 ₺	Idem.	Idem.	1.990	6.122 ₺
"	Precio público (escap. letreros)	1.991	600 ₺	"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
"	Tasas Varias (Idem.)	1.990	600 ₺	GIL GONZALEZ, Adriano	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.414 ₺
DURAN ROMAN, Jesús	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	Idem.	Idem.	1.990	3.251 ₺
Idem.	Idem.	1.991	6.480 ₺	GIL IBAÑEZ, Santiago	"	1.991	2.963 ₺
ECHAVARRIA CABALLERO, Luis-A.	"	1.991	13.680 ₺	Idem.	"	1.990	2.822 ₺
Idem.	"	1.991	6.480 ₺	GOMEZ GOMEZ, Dionisio-Vicente	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₺
ECHAVARRIA GARCIA, Mª-Angeles	Licencia Fiscal Industrial	1.991	14.544 ₺	GOMEZ GUTIERREZ, Rogelio Hros.	Precio público (canalones)	1.991	1.248 ₺
Idem.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	12.156 ₺	Idem.	Tasas Varias (Idem.)	1.990	1.248 ₺
"	Idem.	1.991	12.764 ₺	GOMEZ LOBERA, Pedro	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
"	Licencia Fiscal Industrial	1.990	13.594 ₺	GOMEZ MALDONADO, Miguel-Angel	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.351 ₺
"	Precio público (escap. letreros)	1.991	3.240 ₺	Idem.	Idem.	1.990	5.095 ₺
"	Idem.	1.991	1.800 ₺	GOMEZ MENEDEZ, Román	Licencia Fiscal Industrial	1.990	16.963 ₺
"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	8.040 ₺	GOMEZ PEREZ, Daniel	Precio público (canalones)	1.991	2.592 ₺
EMBUTIDOS MONTELEON, S.L.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	15.511 ₺	Idem.	Tasas Varias (Idem.)	1.990	2.592 ₺
ESCANCIO HERRERO; Mª-Cristina	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	GOMEZ PEREZ, Eusebio	Precio público (canalones)	1.991	2.880 ₺
ESPADAS ANTON, Mª-Lilliam	Idem.	1.991	2.400 ₺	GONZALEZ, Raul	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	960 ₺
ESPINOSA MIER, Luis-María	"	1.991	840 ₺	GONZALEZ, Teresa	Idem.	1.991	2.201 ₺
Idem.	"	1.990	840 ₺	Idem.	"	1.990	2.096 ₺
ESPINOSA MIER, Santiago	"	1.991	5.760 ₺	GONZALEZ AMPUDIA, Manuela-J.	"	1.991	13.352 ₺
Idem.	"	1.991	3.360 ₺	Idem.	"	1.990	12.716 ₺
ESTRADA VEGA, José	"	1.991	2.400 ₺	GONZALEZ CALLE, Pedro-Luis	"	1.991	12.701 ₺
EXPOSITO GOMEZ, Antonio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	4.418 ₺	GONZALEZ CALLE, Pedro-Luis	"	1.991	12.701 ₺
FERNANDEZ, José-María	Idem.	1.991	4.008 ₺	GONZALEZ DIEZ, Fernando	Licencia Fiscal Industrial	1.991	18.150 ₺
Idem.	"	1.990	3.816 ₺	Idem.	Idem.	1.990	16.963 ₺
FERNANDEZ, Luis	"	1.991	5.315 ₺	GONZALEZ DIEZ, Juan-Manuel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺
Idem.	"	1.990	5.062 ₺	GONZALEZ DIEZ, Simplicio	Idem.	1.991	6.480 ₺
FERNANDEZ, Trinidad	"	1.991	6.850 ₺	Idem.	"	1.990	6.480 ₺
FERNANDEZ ALVAREZ, Fco.-Javier	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	"	"	1.991	6.480 ₺
FERNANDEZ ALVAREZ, José	Idem.	1.991	6.480 ₺	"	"	1.990	6.480 ₺
FERNANDEZ ALVAREZ, José-Luis	"	1.991	6.480 ₺	"	"	1.989	4.235 ₺
FERNANDEZ BAÑOS, Valeriano	Precio público (entrada vehíc.)	1.991	1.800 ₺	"	"	1.988	3.788 ₺
Idem.	Idem.	1.991	840 ₺	GONZALEZ DUQUE, Mª-Carmen	"	1.991	6.480 ₺
FERNANDEZ ESTRADA, Fidel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	GONZALEZ FERNANDEZ, Mª-Conc.	"	1.991	2.400 ₺
FERNANDEZ FERNANDEZ, Jesús	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	8.080 ₺	GONZALEZ FERNANDEZ, Constantino	"	1.991	2.400 ₺
Idem.	Idem.	1.990	7.694 ₺	GONZALEZ FERNANDEZ, Emilio	Licencia Fiscal Industrial	1.991	25.428 ₺
FERNANDEZ FERNANDEZ, Laurencio	"	1.991	2.435 ₺	Idem.	Idem.	1.990	23.762 ₺
Idem.	"	1.990	2.320 ₺	GONZALEZ GONZALEZ, Adelaida	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.202 ₺
FERNANDEZ FRANCISCO, Eladia	"	1.991	2.016 ₺	Idem.	Idem.	1.990	1.202 ₺
Idem.	"	1.990	1.920 ₺	GONZALEZ GONZALEZ, Esther	Precio público (canalones)	1.991	2.880 ₺
FERNANDEZ FUENTE, Ramiro y 5	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.135 ₺	GONZALEZ GONZALEZ, José	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	7.751 ₺
FERNANDEZ GARCIA, Justo	Tasas Varias (entrada carruajes)	1.990	1.800 ₺	GONZALEZ GONZALEZ, Manuel	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.960 ₺
Idem.	Precio público (Idem.)	1.991	1.800 ₺	Idem.	Idem.	1.990	1.866 ₺
FERNANDEZ GARRIDO, Manuel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺	GONZALEZ GONZALEZ, Rosario y 6	Cuota E.-Régimen E. Agraria	1.991	1.068 ₺
Idem.	Idem.	1.991	13.680 ₺	Idem.	Idem.	1.990	1.068 ₺
"	"	1.991	6.480 ₺	GONZALEZ MARTIN, Alejandro Hros.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	10.355 ₺
FERNANDEZ LOMA, Pascual	Precio público (canalones)	1.991	2.304 ₺	Idem.	Idem.	1.990	9.862 ₺
Idem.	Tasas Varias (Idem.)	1.990	2.304 ₺	GONZALEZ MARTINEZ, Julio	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺
				GONZALEZ ORDOÑEZ, Manuel	Idem.	1.991	2.440 ₺
FERNANDEZ MERINO, Manuel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	Idem.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	16.969 ₺
FERNANDEZ MONGE, Luis-Angel	Idem.	1.991	6.480 ₺	"	Idem.	1.990	15.860 ₺
FERNANDEZ MORENO, Telesforo	"	1.991	15.840 ₺	"	Precio público (escap. letreros)	1.991	480 ₺
FERNANDEZ PELAEZ, Joaquín	"	1.991	6.480 ₺	"	Tasas Varias (Idem.)	1.990	480 ₺
Idem.	"	1.990	6.480 ₺	GONZALEZ PECOS, Manuel y 1	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	802 ₺
FERNANDEZ MENEDEZ, Mª-Conc.	Licencia Fiscal Industrial	1.990	13.594 ₺	Idem.	Idem.	1.990	802 ₺
FERNANDEZ RIOS, Matilde	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.686 ₺	GONZALEZ PRIETO, Feliciano	Precio público (ocup. terrenos)	1.991	144 ₺
FERNANDEZ RODRIGUEZ, Alejandro	Idem.	1.991	10.824 ₺	Idem.	Tasas Varias (Idem.)	1.990	144 ₺
FERNANDEZ RUBIO, Juan-Manuel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₺	GONZALEZ REBANAL, César	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	1.582 ₺
FERNANDEZ SENOVILLA, José-A.	Idem.	1.991	6.480 ₺	GONZALEZ ROSA, Juan	Idem.	1.991	5.911 ₺
Idem.	"	1.990	6.480 ₺	Idem.	"	1.990	5.629 ₺
FERNANDEZ TUDOR, Miguel-Angel	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	13.986 ₺	"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
Idem.	Idem.	1.990	13.320 ₺	GONZALEZ SALAZAR, Eugenio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	13.856 ₺
FERRETERIA ANTONIO CIPRIANO	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	Idem.	Tasas Varias (entrada carruajes)	1.990	1.800 ₺
FLOR NAVARRETE, Manel de la	Precio público (escap. letreros)	1.991	1.920 ₺	GONZALEZ TRABANCO, Pedro	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	5.284 ₺
FRAILE DIEZ, Enrique	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	840 ₺	Idem.	Idem.	1.991	5.548 ₺
FRANCISCO LOPEZ, Luis	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.168 ₺	GONZALEZ TURIENZO, Clementino	Precio público (ocup. terrenos)	1.991	144 ₺
Idem.	Idem.	1.990	1.111 ₺	Idem.	Tasas Varias (Idem.)	1.990	144 ₺
FRUTAS HERMANOS LOPEZ, C.B.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	29.090 ₺	GONZALEZ VALBUENA, Fco.-Javier	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₺
FUENTE, Clementino de la	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.667 ₺	Idem.	Idem.	1.991	6.580 ₺
Idem.	Idem.	1.990	3.492 ₺	GONZALEZ VARGAS, Catalina	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	4.446 ₺
FUENTE, Santiago Hm.	"	1.990	5.634 ₺	"UERRA CABALLERO, Mª-Nieves	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺
FUENTES CAMONA, Antonio	Licencia Fiscal Industrial	1.991	18.150 ₺	JUTIERREZ, Alejandro	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	1.885 ₺
Idem.	Idem.	1.990	16.963 ₺	Idem.	Idem.	1.991	1.980 ₺
FUENTES CARMONA, Miguel-Angel	"	1.991	18.150 ₺	GUTIERREZ, Elias	"	1.990	704 ₺
Idem.	"	1.990	16.963 ₺	GUTIERREZ ALONSO, Valentín Hros.	"	1.991	3.810 ₺
FUENTE CARRIO, Gumersindo	"	1.991	21.818 ₺	GUTIERREZ, Francisco-Jesús	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺
Idem.	"	1.990	20.390 ₺	GUTIERREZ LOPEZ, María-Teresa	Licencia Fiscal Industrial	1.991	14.544 ₺
FUENTES POLVORINOS, Elena	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	734 ₺	GUTIERREZ SANZ, Regino	Idem.	1.991	40.406 ₺
GALLARDO NAVARRO, Manuel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	Idem.	"	1.990	37.763 ₺
GALLEGO FERNANDEZ, Elias	Licencia Fiscal Industrial	1.991	14.544 ₺	"	"	1.989	35.292 ₺
Idem.	Idem.	1.991	2.909 ₺	"	Tasas Varias (volad. escap. letr.)	1.989	5.040 ₺
"	"	1.990	13.594 ₺	"	Idem.	1.988	2.880 ₺
"	"	1.990	2.719 ₺	SUVEVAL	"	1.990	1.680 ₺
"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺	HERA MARTIN, Fco.-Javier	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
GARCIA, Angeles	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.432 ₺	Idem.	Idem.	1.991	6.480 ₺
Idem.	Idem.	1.991	904 ₺	"	Licencia Fiscal Industrial	1.991	14.544 ₺
"	"	1.990	2.317 ₺	"	Idem.	1.990	13.594 ₺
"	"	1.991	860 ₺	HERNANDEZ, Angel	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.478 ₺
GARCIA, Gregoria	"	1.991	1.642 ₺	Idem.	Idem.	1.990	1.409 ₺
Idem.	"	1.990	1.564 ₺	HERNANDEZ, Maura	"	1.990	2.686 ₺
GARCIA ALONSO, Santiago	Licencia Fiscal Industrial	1.990	13.594 ₺	HERNANDEZ LUIS, Germán	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.202 ₺
GARCIA ANDEREZ, Rafael	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	Idem.	Idem.	1.990	1.202 ₺
Idem.	Precio público (entr. vehículos)	1.991	1.800 ₺	HERRERO FERNANDEZ, Gregorio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.950 ₺
"	Tasas Varias (Idem.)	1.990	1.800 ₺	Idem.	Idem.	1.990	1.856 ₺
GARCIA BAÑOS, Felipe	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	10.260 ₺	HERRERO GARCIA, Benito	Licencia Fiscal Industrial	1.991	18.150 ₺
GARCIA DIEZ, Andres	Idem.	1.991	6.480 ₺	Idem.	Idem.	1.990	16.963 ₺
GARCIA DIEZ, César	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.581 ₺	HERRERO PRADO, Paloma	Licencia Fiscal Industrial	1.990	13.594 ₺
Idem.	Idem.	1.990	5.315 ₺	HERRERO RODRIGUEZ, Isaac	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	21.864 ₺
GARCIA DIEZ, Santiago	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺	Idem.	Idem.	1.990	20.824 ₺
Idem.	Idem.	1.991	8.040 ₺				
"	"	1.991	2.400 ₺				

HOMPANERA GONZALEZ, Julián	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	MARTINEZ GARCIA, José-María	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
HOMPANERA MACHO, Hnos.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	80.123 ₺	MARTINEZ GONZALEZ, Andrés	Idem.	1.991	6.480 ₺
HORMIGONEZ BALSERA, S.L.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	43.632 ₺	MARTINEZ MERINO, Rafael	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.770 ₺
Idem.	Idem.	1.990	40.778 ₺	Idem.	Idem.	1.990	2.638 ₺
EL HORNO DE GUARDO, C.B.	"	1.990	14.498 ₺	MARTINEZ QUINCOCES, José-Ramón	"	1.991	5.918 ₺
HOVENA, S.L.	"	1.991	14.544 ₺	Idem.	"	1.990	5.636 ₺
HOYOS ALONSO, María-José	Licencia Fiscal Profesional	1.990	11.327 ₺	MARTINEZ TORRES, Natividad	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
HOZ FUENTE, Agustín de la	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.262 ₺	MATA MANJON, Julio	Idem.	1.991	6.480 ₺
IBÁÑEZ RAMOS, Máximo	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	MAYORDOMO MAYORDOMO, Máximo	"	1.991	6.480 ₺
IGLESIAS BALBIN, Adolfo-José	Idem.	1.991	6.480 ₺	MAZA GONZALEZ, Hermenegildo	Licencia Fiscal Industrial	1.991	18.150 ₺
IGLESIAS FERNANDEZ, Francisco	"	1.991	6.480 ₺	Idem.	Idem.	1.990	16.963 ₺
IGLESIAS LOMA, Ricardo	"	1.991	2.400 ₺	MEDIAVILLA CABALLERO, Victoriano	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.922 ₺
INIGUEZ HERNANDO, Germán	"	1.991	2.400 ₺	MENDEZ GARCIA, Aureliano	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
Idem.	"	1.991	6.480 ₺	MERINO, Antonio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	4.733 ₺
"	"	1.991	6.480 ₺	Idem.	Idem.	1.990	4.508 ₺
JUAN CAMPAL, Francisco de	Precio público (entr. vehíc.)	1.991	1.800 ₺	MERINO, Marino	"	1.991	725 ₺
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	1.800 ₺	Idem.	"	1.990	690 ₺
JUNCAL SILVEIRA, Manuel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	MERINO GARCIA, Juan Hros.	"	1.991	11.114 ₺
Idem.	Idem.	1.990	6.480 ₺	Idem.	"	1.990	10.585 ₺
LADO SAAVEDRA, Francisco	"	1.991	13.680 ₺	MERINO GARCIA, Saturnino	"	1.991	1.541 ₺
LAGUNA PONCELA, Jesús	Licencia Fiscal Industrial	1.991	24.244 ₺	Idem.	"	1.990	1.468 ₺
Idem.	Idem.	1.990	22.657 ₺	MERINO HOMPANERA, José	"	1.991	5.141 ₺
LAMBEA MARTINEZ, José-Eduardo	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺	Idem.	"	1.990	4.896 ₺
LAZCANO LAZCANO, Juan-José	Licencia Fiscal Industrial	1.991	19.394 ₺	"	"	1.991	5.888 ₺
Idem.	Idem.	1.990	18.124 ₺	"	"	1.990	5.609 ₺
LEDANTES QUIJANO, Francisco	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	2.671 ₺	"	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	10.814 ₺
Idem.	Idem.	1.990	2.671 ₺	"	Idem.	1.990	7.210 ₺
LEON MARTIN, Cruz	Precio público (entr. vehíc.)	1.991	8.520 ₺	"	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	11.952 ₺
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	8.520 ₺	"	Idem.	1.990	11.952 ₺
LIEBANA BLANCO, Mariano	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.402 ₺	MERINO LUIS, Virginia	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.569 ₺
LIEBANA BLANCO, Teresa	Idem.	1.991	1.870 ₺	MIGUEL GUTIERREZ, Alberto	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
LIEBANA HERRERO, Teodulfa	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	Idem.	Idem.	1.990	6.480 ₺
Idem.	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.802 ₺	"	"	1.991	6.480 ₺
LIEBANA LUIS, Hnos.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	16.759 ₺	"	"	1.991	840 ₺
Idem.	Idem.	1.991	1.380 ₺	MIGUEL MARTINEZ, Germán	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.480 ₺
"	"	1.990	15.960 ₺	MIGUEL RODRIGUEZ, Urbano	Idem.	1.990	3.314 ₺
"	"	1.990	1.314 ₺	MIRA PEREZ, Juan de Dios	Licencia Fiscal Industrial	1.991	14.544 ₺
LIEBANA MACHO, Dionisio	Precio público (entr. vehíc.)	1.991	1.800 ₺	Idem.	Idem.	1.990	13.594 ₺
LIMPIEZAS GUARDO, S.L.	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺	"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
LLERA PONTIGO, Emilio-Ramón	Idem.	1.991	2.400 ₺	"	Idem.	1.991	13.680 ₺
LLORENTE VEGA, Nemesio	Tasas Varias (canalones)	1.990	3.312 ₺	MOLINOS ESPADAS, M*-Angeles	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	745 ₺
LOBATO, Santiago	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	11.264 ₺	MONGE, Casimiro	Idem.	1.990	710 ₺
Idem.	Idem.	1.990	10.728 ₺	Idem.	"	1.991	1.075 ₺
LOBATO CUASANTE, Silvina	Precio público (canalones)	1.991	1.728 ₺	MONGE CASQUERO, Jacinto	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	4.780 ₺
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	1.728 ₺	Idem.	Idem.	1.990	4.552 ₺
LOBATO PRADO, Petra y 2	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.402 ₺	MONGE JIMENEZ, Emetegio	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.880 ₺
LOMA ALONSO, Juana	Tasas Varias (canalones)	1.990	2.592 ₺	Idem.	Idem.	1.991	2.400 ₺
LOMA BLANCO, Agustín Hros.	Idem.	1.990	1.344 ₺	MONGE JIMENEZ, Sebastián	"	1.991	6.480 ₺
Idem.	Precio público (idem.)	1.991	1.344 ₺	Idem.	"	1.991	840 ₺
LOMA BLANCO, Carmen	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	7.192 ₺	"	"	1.991	6.480 ₺
Idem.	Idem.	1.991	4.376 ₺	"	"	1.991	5.872 ₺
"	"	1.990	4.168 ₺	MONGE LIEBANA, Nacarina	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	1.602 ₺
LOMA BLANCO, Carmen	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	6.848 ₺	MONGE MACHO, Amparo	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	2.770 ₺
Idem.	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.402 ₺	MONGE MARIGORTA, Covadonga	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.638 ₺
"	Idem.	1.990	1.402 ₺	Idem.	Idem.	1.990	2.930 ₺
LOMA CANTOS, Antonio	Precio público (canalones)	1.991	5.184 ₺	MONTERO HOYOS, Emilio y otra	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	15.840 ₺
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	5.184 ₺	MOREIRA CAETANO, Adado-José	Idem.	1.991	6.480 ₺
LOMA LEON, Juan	Precio público (idem.)	1.991	576 ₺	Idem.	"	1.990	6.480 ₺
Idem.	Idem.	1.991	864 ₺	MUÑOZ FRANCISCO, Nicolas Hros.	Precio público (canalones)	1.991	1.440 ₺
LOPEZ, Julio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	728 ₺	MUÑOZ PEREZ, Jerónimo	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
Idem.	Idem.	1.990	694 ₺	Idem.	Idem.	1.991	6.480 ₺
LOPEZ PEÑA, Raquel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	"	"	1.991	6.480 ₺
LOPEZ PEREZ, Albino	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.962 ₺	"	"	1.991	6.480 ₺
Idem.	Idem.	1.990	1.868 ₺	MUÑOZ MATA, Daniel	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	6.122 ₺
LOPEZ PRIETO, Ricardo	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	MURGUITA MENDEZ, Gloria	Idem.	1.991	3.272 ₺
LOPEZ RODRIGUEZ, Fco.-Javier	Licencia Fiscal Industrial	1.991	18.150 ₺	Idem.	"	1.990	3.116 ₺
Idem.	Idem.	1.990	16.963 ₺	MUTA CARBONERA DEL NORTE	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₺
LOPEZ SALCES, Luis-Javier	"	1.991	14.544 ₺	NARGANES DIEZ, José	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.436 ₺
Idem.	"	1.990	13.594 ₺	Idem.	Idem.	1.990	5.178 ₺
LOPEZ SANCHEZ, Jesús	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	NARGANES DE PABLOS, Zacarías	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₺
Idem.	Idem.	1.990	6.480 ₺	NEMESIO Y JOSE, S.R.C.	Licencia Fiscal Industrial	1.990	13.594 ₺
LOPEZ VAZQUEZ, Josefa	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	4.421 ₺	Idem.	Idem.	1.991	14.544 ₺
LUCAS SANCHEZ, Antonio	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	NIETO ALVAREZ, Antonio	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₺
LUIS, Guadalupe	Precio público (canalones)	1.991	1.152 ₺	ORDOÑEZ, Manolo	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	17.437 ₺
LUIS DE ARRIBA, José-Luis	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	6.743 ₺	Idem.	Idem.	1.990	16.607 ₺
LUIS GARCIA, Carmelo	Precio público (canalones)	1.991	576 ₺	ORDOÑEZ CIRBIAN, Gregoria	"	1.990	2.638 ₺
Idem.	Tasas Varias (canalones)	1.990	576 ₺	ORDOÑEZ DE GASO, Roberto	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
LUIS IBAÑEZ, Antonia	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.370 ₺	ORDOÑEZ LOMA, Luzdivina	Precio público (entr. vehíc.)	1.991	1.800 ₺
Idem.	Idem.	1.990	3.209 ₺	Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	1.800 ₺
LUIS IBAÑEZ, Antonio	Precio público (canalones)	1.991	2.400 ₺	ORUETI ALVAREZ, Jesús	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
LUIS LOMA, Aquilino	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	802 ₺	PABLO, Dionisia de	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.142 ₺
MACHO BRAVO, Faustina Hros.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.431 ₺	Idem.	Idem.	1.990	2.992 ₺
Idem.	Idem.	1.990	2.316 ₺	PABLOS GARCIA, Antonio	Precio público (ocup. terrenos)	1.991	144 ₺
MACHO LIEBANA, María-Carmen	Precio público (canalones)	1.991	768 ₺	Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	144 ₺
MANSILLA GIL, Manuel	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	PABLOS GARCIA, José-Luis	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
Idem.	Idem.	1.991	6.480 ₺	PAREDES MIGUEL, Pedro	Licencia Fiscal Industrial	1.990	16.963 ₺
MANSILLA LUCAS, Jaime	Precio público (entr. vehíc.)	1.991	3.600 ₺	Idem.	Idem.	1.991	18.150 ₺
MANSO LOMBRANA, Fernando	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	6.042 ₺	PASCUAL MANGAS, Joaquín	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	3.650 ₺
Idem.	Idem.	1.991	6.344 ₺	PAVON REBOLLO, Pedro	Idem.	1.991	1.958 ₺
MANZOR, Hussain	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	PECAS, Comunidad de Bienes	Precio público (voladizos)	1.991	1.200 ₺
MARCOS, Luis	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.252 ₺	Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	1.200 ₺
Idem.	Idem.	1.990	3.096 ₺	PEÑA LANTARON, Luis	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.401 ₺
MARCOS IGLESIAS, Arturo	"	1.991	1.960 ₺	Idem.	Idem.	1.990	6.096 ₺
Idem.	"	1.990	1.866 ₺	PEREIRA ALVAREZ, Felipe	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺
MARCOS SERRANO, Luis	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₺	PEREZ GONZALEZ, Alfredo	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	802 ₺
MARTIN, José-María	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	4.582 ₺	Idem.	Idem.	1.990	802 ₺
Idem.	Idem.	1.990	4.363 ₺	PEREZ LUIS, José-Antonio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.856 ₺
MARTIN, Macario	"	1.991	1.747 ₺	Idem.	Idem.	1.990	6.530 ₺
Idem.	"	1.990	1.663 ₺	"	Licencia Fiscal Industrial	1.990	1.360 ₺
MARTIN DIAZ, Francisco	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	PEREZ LUIS, José-Antonio	Licencia Fiscal Industrial	1.990	8.007 ₺
MARTIN GARCIA, Domingo	Idem.	1.991	2.400 ₺	Idem.	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	8.040 ₺
MARTIN GINTO, Antonio	Licencia Fiscal Industrial	1.991	14.544 ₺	"	Idem.	1.991	6.480 ₺
Idem.	Idem.	1.990	13.594 ₺	PEREZ MENDEZ, Gumersindo	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.344 ₺
MARTIN GONZALEZ, Mario	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.485 ₺	Idem.	Idem.	1.990	6.042 ₺
Idem.	Idem.	1.990	6.176 ₺	PEREZ MERINO, Juan	Precio público (ocup. terrenos)	1.991	144 ₺
"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₺	Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	144 ₺
"	Idem.	1.990	6.480 ₺	PEREZ NARVAEZ, Rosario	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.428 ₺
MARTIN MARTIN, Juan-Rodolfo	Licencia Fiscal Industrial	1.990	20.390 ₺	Idem.	Idem.	1.990	6.122 ₺
Idem.	Idem.	1.991	21.818 ₺	PEREZ SALAZAR, Elicia	Precio público (canalones)	1.991	2.880 ₺
MARTIN MORAN, Angel	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.002 ₺	PEREZ SOBRINO, Julián-Carlos	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₺
Idem.	Idem.	1.990	5.717 ₺	PERNAS MERINO, Constantino	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.680 ₺
MARTIN DE PRADO, Justo Hros.	"	1.990	3.068 ₺	Idem.	Idem.	1.990	1.600 ₺
MARTIN SENDINO, Pedro	"	1.990	10.082 ₺	PIRIS DIAZ, Camilo	Licencia Fiscal Industrial	1.991	18.150 ₺
Idem.	Tasas Varias (entr. vehíc.)	1.990	1.800 ₺	Idem.	Idem.	1.990	16.963 ₺
MARTINEZ, José-Luis	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.918 ₺	PIRIS HOLGADO, Juan	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.428 ₺
Idem.	Idem.	1.990	1.826 ₺	Idem.	Idem.	1.990	6.122 ₺
MARTINEZ BARO, Aureliano	Licencia Fiscal Industrial	1.991	36.362 ₺	PORRO SANTIAGO, Segundo	"	1.991	6.288 ₺
MARTINEZ DERIO, Mauricio	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.990	1.135 ₺	POZA CALLEJA, Agustín	"	1.991	6.714 ₺
Idem.	Idem.	1.991	1.135 ₺	Idem.	"	1.990	6.395 ₺
"	"	1.991	1.135 ₺	"	"	1.990	1.007 ₺

"	Precio público (entr. vehíc.)	1.991	1.800 ₧	SANCHEZ ESCOBAR, Antonio	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
"	Tasas Varias (idem.)	1.990	1.800 ₧	SANCHEZ GARCIA, Trinidad	I. Bienes Inmuebles, N. Rústica	1.991	1.628 ₧
PRADO, Julián	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	2.819 ₧	Idem.	Cuota E.-Régimen E. Agrario	1.991	1.937 ₧
Idem.	Precio público (canalones)	1.991	864 ₧	"	Idem.	1.990	1.937 ₧
PRADO BARDASCO, Antonio	Idem. (entr. vehíc.)	1.991	3.600 ₧	SANCHEZ LOBATO, Eutiquia	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	1.588 ₧
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	3.600 ₧	SANCHEZ PEREZ, Simón Hros.	Idem.	1.990	642 ₧
PRADO GONZALEZ, Dionisio de	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧	SANCHEZ SANCHEZ, M ^a -Begoña	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₧
PRADO GONZALEZ, Victor	Licencia Fiscal Industrial	1.991	15.511 ₧	SANCHEZ VARGAS, Benigno	Idem.	1.991	6.480 ₧
Idem.	Idem.	1.990	14.498 ₧	SANTIAGO SARDINA, Francisco	"	1.991	2.400 ₧
PRADO HOMPANERA, Angel de	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	11.110 ₧	SANTOS DOMINGO RODRIGUEZ, Nicolás	Licencia Fiscal Industrial	1.991	24.244 ₧
Idem.	Precio público (canalones)	1.991	768 ₧	SANTOS MOTA, José-Antonio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.752 ₧
PRADO DE LA HOZ, Eusebio de	Tasas Varias (idem.)	1.990	1.536 ₧	Idem.	Idem.	1.990	5.478 ₧
PRADO SERRANO, Angel	Licencia Fiscal Industrial	1.991	19.394 ₧	SASTRE FERNANDEZ, Juan-Alfonso	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
Idem.	Idem.	1.990	18.124 ₧	SEIJAS VILANOVA, Mercedes	Idem.	1.991	13.680 ₧
"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₧	SERRANO SOMOLINOS, Dámaso	Tasas Varias (ocup. terrenos)	1.990	144 ₧
"	Idem.	1.991	2.400 ₧	SOCIEDAD COOP. M.A.R.G.U.	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	8.040 ₧
PRADO VEGA, Manuel	"	1.991	2.400 ₧	SOPEÑA GONZALEZ, María-Luz	Licencia Fiscal Industrial	1.991	14.544 ₧
PRIETO GARCIA, José-Antonio	"	1.991	6.480 ₧	Idem.	Idem.	1.990	13.594 ₧
Idem.	"	1.990	6.480 ₧	SOTO HERRERA, Isidoro	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	15.840 ₧
"	Licencia Fiscal Industrial	1.990	13.594 ₧	Idem.	Idem.	1.991	21.150 ₧
RABANAL RABANAL, Hermanos	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	8.674 ₧	SOTO PIELAGOS, Daniel	Licencia Fiscal Industrial	1.990	13.594 ₧
RIVERO GARCIA, María-Paz	Precio público (escap. letr. vol.)	1.991	7.200 ₧	Idem.	Tasas Varias (escap. letreros)	1.990	900 ₧
ROJO BENITO, María	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	2.350 ₧	TABARES, José-María	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.960 ₧
ROJO ROJO, Pedro	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧	Idem.	Idem.	1.990	1.866 ₧
ROLDAN, Elisinia	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.661 ₧	TADEO GARCIA, Pedro Hros.	Precio público (canalones)	1.991	6.336 ₧
Idem.	Idem.	1.990	3.487 ₧	Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	6.336 ₧
ROMAN BAVON, Benito	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₧	TEIXEIRA PEREIRA, Manuel-Joaquín	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
ROMERO GOMEZ, Antonio	Idem.	1.991	6.480 ₧	TELECA, S.L.	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	12.715 ₧
ROMO FERNANDEZ, José-Antonio	"	1.991	2.400 ₧	Idem.	Idem.	1.990	12.109 ₧
ROSAS GONZALEZ, Margarita	"	1.991	2.400 ₧	"	Licencia Fiscal Industrial	1.991	48.482 ₧
RUEDA MARTINEZ, José-Antonio	"	1.991	2.400 ₧	"	Idem.	1.990	45.311 ₧
RUEDA MERINO, Angel y l	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.612 ₧	TENEDOR ANTISTA, Juan	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	656 ₧
Idem.	Idem.	1.990	3.440 ₧	Idem.	Idem.	1.990	625 ₧
RUEDA VILLALBA, Lucinia Hros.	"	1.991	11.191 ₧	TERMICA Y FRIO, S.A.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	25.428 ₧
RUEDA VILLALBA, Lucio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	8.104 ₧	Idem.	Idem.	1.990	23.762 ₧
RUESGA CRESPO, M ^a -Sagrario	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₧	"	"	1.989	22.207 ₧
RUIZ BLANCO, José-Antonio	Idem.	1.991	6.480 ₧	TIO MONGE, Luis-Mariano	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
RODRIGUEZ DAGANZO, Pedro-Alfonso	"	1.991	6.480 ₧	TOSCANO MERINO, Antonio-Jesús	Idem.	1.991	840 ₧
RODRIGUEZ GALLEGU, César	"	1.991	15.840 ₧	TRANSPORTES MARTINEZ CASCALLANA	Licencia Fiscal Industrial	1.991	23.273 ₧
RODRIGUEZ GOMEZ, Lino	"	1.991	6.480 ₧	Idem.	Idem.	1.990	21.750 ₧
RODRIGUEZ GONZALEZ, José-M ^a	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.716 ₧	TRESO IGLESIAS, Alfonso	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.259 ₧
RODRIGUEZ HIDALGO, José-Antonio	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₧	Idem.	Idem.	1.990	5.962 ₧
RODRIGUEZ LEON, Secundino	Idem.	1.991	6.480 ₧	"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
RODRIGUEZ MERINO, Angeles	"	1.991	3.360 ₧	"	Idem.	1.991	6.480 ₧
RODRIGUEZ MODINO, Dacio	"	1.991	840 ₧	VARGA FERNANDEZ, Juan-Benito de	"	1.991	6.480 ₧
RODRIGUEZ MOLPECERES, Fco.-Javier	"	1.991	6.480 ₧	VALLE FRESNADILLO, Encarnación	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.259 ₧
RODRIGUEZ SOLIS, Juan-Antonio	"	1.991	6.480 ₧	Idem.	Idem.	1.990	5.962 ₧
Idem.	"	1.991	6.480 ₧	VALLEJO HERNANDEZ, Julia	"	1.991	1.018 ₧
RODRIGUEZ VENERO, Benito-Javier	"	1.991	17.040 ₧	Idem.	"	1.991	833 ₧
RODRIGUEZ VILLACORTA, Moises	"	1.991	2.400 ₧	"	"	1.991	833 ₧
RIAZ, Ahmed	"	1.991	6.480 ₧	VAZQUEZ LOPEZ, Isaac	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
RIBEIRO, Rafael-Antonio	"	1.991	6.480 ₧	VELASCO SAN MARTIN, Juan-Jesús	Idem.	1.991	6.480 ₧
RIO VILLEGAS, Jorge	"	1.991	6.480 ₧	VIDEO ACUARIO, C.B.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	20.203 ₧
RIOS RODRIGUEZ, Jesús de los	"	1.991	6.480 ₧	VILLACORTA, Eladio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.990	2.832 ₧
ROBLES, Daniel	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	512 ₧	VILLACORTA MARTIN, Carlos	Tasas Varias (PTAX.AUT.RES.AD.)	1.990	1.800 ₧
Idem.	Idem.	1.990	487 ₧	VILLALAR MACHO, Emilio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	7.861 ₧
RODRIGUEZ, Carmen	"	1.991	9.068 ₧	Idem.	Idem.	1.990	7.487 ₧
Idem.	"	1.990	8.636 ₧	VILLALBA MARTINEZ, Eutimio	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	2.400 ₧
RODRIGUEZ, Pedro	"	1.991	715 ₧	VILLALBA RODRIGUEZ, Fé	Precio público (canalones)	1.991	4.320 ₧
Idem.	"	1.990	682 ₧	Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	4.320 ₧
RAMON CÓSGAYA, Rafael	"	1.991	6.968 ₧	VILLEGAS MERINO, Pedro	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧
Idem.	"	1.990	6.636 ₧	VILLELA LEIS, Manuel	Idem.	1.991	6.480 ₧
RAMOS, Saturnino Hros.	Precio público (entr. vehíc.)	1.991	1.800 ₧	YESOS GUARDO, C.B.	Licencia Fiscal Industrial	1.991	10.909 ₧
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	1.800 ₧	YUPIS C.B., Los	Idem.	1.990	22.657 ₧
RAMOS FONTECHA, Carlos	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	5.911 ₧	Idem.	"	1.991	24.244 ₧
Idem.	Idem.	1.990	5.629 ₧	"	Tasas Varias (escap. letreros)	1.990	1.200 ₧
"	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧	ZUMAQUE ARREGUI, Adonias	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	3.304 ₧
"	Idem.	1.991	13.680 ₧				
RAMOS RIVAS, Manuel	Precio público (ocup. terrenos)	1.991	144 ₧				
Idem.	Tasas Varias (idem.)	1.990	144 ₧				
RAMOS SANTOS, Arturo	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	13.680 ₧				
Idem.	Idem.	1.991	1.440 ₧				
RAMOS TEJERINA, José-Javier	"	1.991	1.440 ₧				
RAMOS TOVAR, Emilio	"	1.991	6.480 ₧				
RECUERDO MANRIQUE, Ignacio	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.564 ₧				
Idem.	Idem.	1.990	1.489 ₧				
SABADELL GONZALEZ, María-Carmen	Licencia Fiscal Industrial	1.991	36.362 ₧				
SAEZ ROCA, Teresa	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	656 ₧				
Idem.	Idem.	1.990	625 ₧				
SALAZAR PEREZ, Elisa	"	1.991	1.872 ₧				
Idem.	"	1.990	1.782 ₧				
SANMARTIN NEMESIO, José-Luis	I.M.Circulación Vehículos T.M.	1.991	6.480 ₧				
SANCHEZ, David	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	1.789 ₧				
Idem.	Idem.	1.990	1.704 ₧				
SANCHEZ, Lino	"	1.991	976 ₧				
Idem.	"	1.990	929 ₧				
SANCHEZ ALONSO, Jenaro	Precio público (canalones)	1.991	576 ₧				
SANCHEZ DELGADO, Alfonso	I. Bienes Inmuebles, N. Urbana	1.991	6.288 ₧				
Idem.	Idem.	1.990	5.988 ₧				

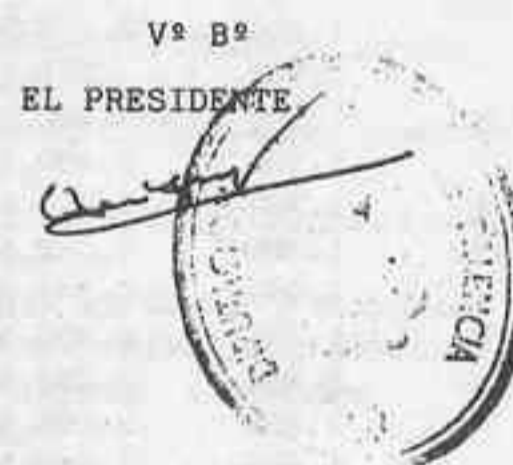
Lo que con el Visto Bueno del Ilmo. Sr. Presidente se hace público para general conocimiento.

Palencia, a 22 de Mayo de 1.992.



Fd^a: Angel GARRIDO REVILLA.

2862



Vs B^a

EL PRESIDENTE

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE DUEÑAS

EDICTO

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de marzo de 1992, la modificación parcial de la Ordenanza Reguladora de la Tasa de Licencias Urbanísticas y el Expediente de la Ordenanza de Circulación del municipio de Dueñas.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto, durante el período de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad a lo establecido en el art. 17.3 de la ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 17 de la citada ley, se publica el texto íntegro de las disposiciones afectadas, que comenzarán a aplicarse a partir de su publicación en el B.O.P. Dueñas, 8 de mayo de 1992. El alcalde, ilegible.

ORDENANZA DE CIRCULACION DEL MUNICIPIO DE DUEÑAS

Ambito de aplicación.

Art. 1.— La presente ordenanza, que completa lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la "Ley sobre tráfico, circulación de vehículos de motor y seguridad vial, será de aplicación en todas las vías públicas urbanas y rústicas de la localidad.

Señalización.

Art. 2.— 1. La señalización preceptiva se efectuará de forma específica, para tramos concretos de la red viaria municipal, o de forma general para toda la población, en cuyo caso las señales se colocarán en todas las entradas a ésta.

2.— Las señales que existen a la entrada de las zonas de circulación restringida rigen en general para todo el interior de sus respectivos perímetros.

3.— Las señales de los agentes de la Policía Municipal prevalecerán sobre cualquiera otras.

Art. 3.— 1. No se podrá colocar señal preceptiva o informativa sin la previa autorización municipal.

2.— Tan sólo se podrán colocar señales informativas que, a criterio de la autoridad municipal, tengan un auténtico interés general.

3.— No se permitirá la colocación de publicidad en las señales o al costado de éstas.

4.— Se prohíbe la colocación de panfletos, carteles, anuncios o mensajes en general que impidan o limiten a los usuarios de la normal visibilidad de semáforos o señales o que puedan distraer su atención.

Art. 4. 1. El ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumplierse las normas en vigor.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICIA MUNICIPAL

Art. 5. La Policía Municipal, por razones de seguridad u orden público, o para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, se podrán colocar o retirar provisionalmente las señales que sean convenientes, así como tomar las oportunas medidas preventivas,

OBSTACULOS EN LA VIA PUBLICA

Art. 6. 1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda estorbar la circulación de peatones o vehículos.

2.— No obstante lo anterior, por causas debidamente justificadas, podrán autorizarse ocupaciones temporales de la vía pública en los lugares en los que, no generándose peligro alguno por la ocupación, menos trastorno se ocasione al tráfico.

Art. 7.— Todo obstáculo que distorsione la plena circulación de peatones o vehículos habrá de ser convenientemente señalizado.

Art. 8. A) Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de los obstáculos cuando:

1.— Entrañen peligro para los usuarios de las vías.

2.— No se haya obtenido la correspondiente autorización.

3.— Su colocación haya devenido injustificada.

4.— Haya transcurrido el tiempo autorizado o no se cumplieren las condiciones fijadas en la autorización.

B) Los gastos producidos por la retirada de los obstáculos, así como por su señalización.

PEATONES

Art. 9.— Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha.

ESTACIONAMIENTO

Art. 10.— El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1.— Los vehículos se podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera; en batería, perpendicularmente a aquélla; y en semibatería, oblicuamente.

2.— En ausencia de señal que determine la forma de estacionamiento, éste se realizará en línea.

3.— En los lugares habilitados para estacionamiento con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4.— Los vehículos, al estacionar, se colocarán tan cerca de la acera como sea posible, aunque dejando un pequeño espacio para permitir la limpieza de aquella parte de la calzada.

5.— En todo caso, los conductores habrán de estacionar su vehículo de manera que no pueda ponerse en marcha espontáneamente.

Art. 11.— Queda absolutamente prohibido estacionar en las siguientes circunstancias:

1.— En lugares donde lo prohíbe las señales correspondientes.

2.— En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.

3.— Donde se obligue a los otros conductores a realizar maniobras antireglamentarias.

4.— En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.

5.— En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.

6.— En aquellas calles donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.

7.— En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.

9.— En condiciones que estorbe la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

10.— En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes.

11.— En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

12.— Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

13.— En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

14.— En un mismo lugar por más de quince días consecutivos.

15.— En las zonas que eventualmente hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en las que hayan de ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos casos la prohibición se señalará conveniente y con antelación suficiente.

Art. 12.— En las calles con capacidad máxima para dos columnas de vehículos y de un sentido único de circulación, los vehículos serán estacionados a un sólo lado de las calles, a determinar por la autoridad municipal, (lado derecho de la marcha).

Art. 13.— Si por incumplimiento de lo prevenido por el apartado 14 del art. 11, un vehículo resultare afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de horas o cualquier otra variación que que comporte, en definitiva, su traslado al depósito municipal o, en su defecto, a otro lugar de estacionamiento autorizado, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Art. 14.— Los estacionamientos con horario limitado, que en todo caso habrán de coexistir con los de libre utilización, se sujetarán a las determinaciones siguientes:

1.— El estacionamiento se efectuará mediante comprobante horario, que tendrá las formas y las características que fije la administración municipal.

2.— El conductor de vehículo estará obligado a colocar el comprobante en un lado de la parte interna del parabrisas que esté totalmente visible desde el exterior.

Art. 15.— Constituirán infracciones específicas, en esta modalidad de aparcamiento, las siguientes:

1.— La falta de comprobante horario.

2.— La utilización de comprobantes alterados o fuera de uso.

3.— Sobrepasar el límite horario indicado en el comprobante.

Art. 16.— No obstante lo dispuesto en el articulado de esta ordenanza, la comprobación horaria también podrá realizarse directamente por personal del ayuntamiento destinado a dicho servicio, sin que su presencia en el área de aparcamiento en cuestión implique, necesariamente, obligación de custodia o vigilancia de los vehículos estacionados.

Art. 17.— 1. Los titulares de autorizaciones municipales de estacionamiento en zonas reservadas para disminuidos físicos, podrán estacionar sus vehículos sin limitación de tiempo, tanto en dichas zonas, como en las de horario restringido.

2.— Si no existiere ninguna zona reservada para el estacionamiento por disminuidos físicos cerca del punto de destino de tales conductores, los agentes municipales permitirán el estacionamiento en aquellos lugares en los que menos perjuicio se cause al tránsito, pero nunca en aquellos en los que el estacionamiento prohibido suponga, en virtud de lo prevenido por esta ordenanza, causa de retirada del vehículo.

Art. 18.— 1. Los ciclomotores y motocicletas no podrán ser estacionados en aceras, andenes y paseos.

2.— El estacionamiento en la calzada se hará en semibatería, ocupando una amplitud máxima de un metro y medio.

3.— Cuando las calles carezcan de acera, el estacionamiento se efectuará aproximado lo más posible tales vehículos a los extremos de la calzada, siempre que se permita la circulación de cualesquiera otros vehículos y no se obstruyan puertas, ventanas, escaparates, etc. de fincas colindantes.

RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA

Art. 19.— La policía municipal podrá proceder, si el obligado a efectuarlo no lo hace, a la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado al depósito municipal de vehículos en los siguientes casos:

1.— Siempre que constituya peligro o cause grave trastorno a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público y también cuando se pueda presumir racionalmente su abandono en la vía pública.

2.— Cuando haya estado inmovilizado por deficiencias del propio vehículo.

3.— Cuando, inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo que dispone el art. 67.1 párrafo tercero del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo, el infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Art. 20.— A título enunciativo pero no limitativo se considerarán incluidos en el apartado 1, del art. 71 del R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo y, por tanto, justificada la retirada del vehículo, los casos siguientes:

1.— Cuando un vehículo estuviese estacionado en doble fila sin conductor.

2.— Cuando obligue a los otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.

3.— Cuando ocupe total o parcialmente un vado, durante el horario señalado.

4.— Cuando este estacionamiento en una zona reservada para carga y descarga, durante las horas de su utilización.

5.— Cuando esté estacionado en una parada de transporte público señalizada y delimitada.

6.— Cuando esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia o seguridad.

7.— Cuando esté estacionado delante de las salidas de emergencia de locales destinados a espectáculos durante las horas que se celebren.

8.— Cuando esté estacionado total o parcialmente encima de una acera, andén, refugio, paseo, zona de precaución o zona de franjas en el pavimento, careciendo de autorización expresa.

9.— Cuando impida la visibilidad de las señales de tráfico al resto de los usuarios de la vía.

10.— Cuando esté estacionado en un paso de peatones señalado.

11.— Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

12.— Cuando impida el giro u obligue a hacer especiales maniobras para efectuarlo.

13.— Cuando impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.

14.— Cuando obstruya total o parcialmente la entrada a un inmueble.

15.— Cuando esté estacionado en lugares prohibidos en vía calificada como de atención preferente, o sea otra denominación de igual carácter, por bando del alcalde.

16.— Cuando esté estacionado en plena calzada.

17.— Cuando esté estacionado en una calle de peatones fuera de las horas permitidas, salvo los estacionamientos expresamente autorizados.

18.— Cuando esté estacionado en una reserva de aparcamiento para disminuidos físicos.

19.— Cuando esté estacionado en zona de estacionamiento regulado durante más de una hora y media, contando desde que fuere denunciado por incumplimiento de las normas que regulan este tipo de estacionamiento.

20.— Siempre que, como en todos los casos anteriores, constituya peligro o causa grave deterioro a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público.

Art. 21.— La policía municipal también podrá retirar los vehículos de la vía pública en los siguientes casos:

- 1.— Cuando estén estacionados en lugar reservado para la celebración de un acto público debidamente autorizado.
- 2.— Cuando resulte necesario para la limpieza, reparación o señalización de la vía pública.
- 3.— En caso de emergencia.

Estas circunstancias se harán advertir, en su caso, con el máximo tiempo posible, y los vehículos serán conducidos a lugar autorizado más próximo, con indicación a sus conductores de la situación de éstos. El mencionado traslado no comportará pago alguno, cualquiera que sea el lugar donde se lleve el vehículo.

Art. 22.— Sin perjuicio de las excepciones previstas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el depósito municipal serán por cuenta del titular, que habrá de abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos que correspondan.

Art. 23.— La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado y tome las medidas necesarias por hacer cesar la situación irregular en la cual se encontraba el coche.

VEHICULOS ABANDONADOS

Art. 24.— Se considerará que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.— Que esté estacionado por un período superior a quince días en el mismo lugar de la vía.
- 2.— Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono.

Art. 25.— 1. Los vehículos abandonados serán retirados y llevados al depósito municipal. Inmediatamente se iniciarán los trámites tendentes a la determinación de su titular, a quien se le ordenará la retirada del vehículo, debiendo efectuarla en el plazo de un mes desde la notificación.

2.— Los derechos correspondientes al traslado y permanencia serán por cuenta del titular.

3.— Si el propietario se negara a retirar el vehículo, por el ayuntamiento se procederá a la enajenación del mismo para hacerse pago de los gastos originados.

MEDIDAS ESPECIALES

Art. 26.— Cuando circunstancias especiales lo requieran, se podrán tomar las oportunas medidas de ordenación del tránsito, prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, o canalizando las entradas a unas zonas de la ciudad por determinadas vías, así como reordenando el estacionamiento.

Art. 27.— Atendiendo a las especiales características de una determinada zona de la población, la administración municipal podrá establecer la prohibición total o parcial de la circulación o estacionamiento de vehículos, o ambas cosas, a fin de reservar todas o algunas de las vías públicas comprendidas dentro de la zona mencionada a su utilización exclusiva por los residentes en las mismas, vecinos en general, peatones, u otros supuestos.

Art. 28.— En tales casos, las calles habrán de tener la oportuna señalización a la entrada y a la salida, sin perjuicio de poderse utilizar otros elementos móviles o fijos que impidan la circulación de vehículos en la zona afectada.

Art. 29. La mencionada restricción podrá:

- 1.— Comprender la totalidad de las vías que estén dentro de su perímetro o sólo algunas de ellas.

2.— Limitarse o no a un horario preestablecido.

3.— Ser de carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Art. 30.— Cualquiera que sea el carácter y alcance de las limitaciones dispuestas, éstas no afectarán la circulación ni estacionamiento de los siguientes vehículos:

1.— Los del servicio de extinción de incendios y salvamentos, los de policía, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.

2.— Los que transporten enfermos o impedidos desde un inmueble de la zona.

3.— Los que transporten viajeros (escolar, Trapa y Tejedor), de salida o llegada, de los establecimientos hoteleros de zona.

5.— Los autorizados para la carga y descarga de mercancías.

PARADAS DE TRANSPORTE PUBLICO

Art. 31.— 1. La administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público, escolar o de taxis.

2.— No se podrá permanecer en aquéllas más tiempo del necesario para subida o bajada de pasajeros, salvo las señalizadas con origen o final de línea.

3.— En las paradas de transportes público destinadas al servicio del taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4.— En ningún caso el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

CARGA Y DESCARGA

Art. 32.— 1. La carga y descarga de mercancías únicamente podrá realizarse en los lugares habilitados al efecto.

2.— A tal fin, cuando la citada actividad haya de realizarse en la vía pública y no tenga carácter ocasional, los propietarios de los comercios industriales o locales afectados habrán de solicitar del ayuntamiento la reserva correspondiente.

3.— Únicamente se permitirá la carga y descarga fuera de las zonas reservadas en los días, horas y lugares que se determinen.

4.— En ningún caso y bajo ninguna circunstancia podrá realizarse la carga y descarga en los lugares en los que, con carácter general esté prohibida la parada o el estacionamiento.

Art. 33.— Las mercancías, los materiales o las cosas que sean objeto de carga o descarga no se dejarán en el suelo, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Art. 34.— Las operaciones de carga y descarga habrán de realizarse con las debidas precauciones para evitar molestias innecesarias y con la obligación de dejar limpia la acera.

Art. 35.— Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo a la acera, utilizándose los medios necesarios para agilizar la operación y procurando no dificultar la circulación tanto de peatones como de vehículos.

Art. 36.— La alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, en las cuales será de aplicación el régimen general de los estacionamientos con horario limitado. No obstante, y atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso, podrán establecerse variantes del mencionado régimen general.

VADOS

Art. 37.— El ayuntamiento autorizará las reservas de la vía pública necesarias para la entrada a garajes, fincas e inmuebles. Dichas reservas habrán de estar señalizadas convenientemente.

CONTENEDORES

Art. 38.— 1. Los contenedores de recogida de muebles o enseres, los de residuos de obras y los de desechos domiciliarios habrán de colocarse en aquellos puntos de la vía pública que se determinen por parte del órgano municipal competentes.

2.— En ningún caso podrá estacionarse en los lugares reservados a tal fin.

PRECAUCIONES DE VELOCIDAD EN LUGARES DE AFLUENCIA

Art. 39.— En las calles por las que se circule por un solo carril y en todas aquéllas en las que la afluencia de peatones sea considerable, así como en las que están ubicados centros escolares, los vehículos reducirán su velocidad a la adecuada y tomarán las precauciones necesarias.

CIRCULACION DE MOTOCICLETAS

Art. 40.— 1. Las motocicletas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2.— Tampoco podrán producir molestias ocasionadas por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anormales.

BICICLETAS

Art. 41.— 1. Las bicicletas no podrán circular por las aceras, andenes y peseos.

2.— Si circularen por la calzada, lo harán tan cerca de la acera como sea posible, excepto cuando hubiere carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

PERMISOS ESPECIALES PARA CIRCULAR

Art. 42.— Los vehículos que tengan un peso o unas dimensiones superiores a las autorizadas reglamentariamente no podrán circular por las vías públicas de la población sin autorización municipal.

Las autorizaciones indicadas en el punto anterior podrán ser para un solo viaje o para un determinado período.

ANIMALES

Art. 43.— Sólo podrán circular por las vías municipales los animales autorizados destinados al transporte de bienes o personas.

Art. 44.— La prestación de los servicios de transporte escolar dentro de la población está sujeta a la previa autorización municipal.

Art. 45.— 1. Se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado, en vehículos automóviles públicos o de servicio particular, con origen en un centro de enseñanza o con destino a éste, cuando el vehículo realice paradas intermedias o circule dentro del término municipal.

2.— La subida y bajada únicamente podrá efectuarse en los lugares al efecto determinados por el ayuntamiento.

USOS PROHIBIDOS EN LAS VIAS PUBLICAS

Art. 46.— 1. No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen.

2.— Los patines, patinetes, monopatinos, bicicletas o triciclos infantiles y similares, ayudados o no de motor, no podrán circular por aceras, andenes y paseos.

PROCEDIMIENTO

Art. 47.— Las infracciones a las disposiciones de esta ordenanza, serán sancionadas por el alcalde con multa, de acuerdo con las cuantías previstas en el cuadro de multas anexo a esta ordenanza.

Art. 48.— Las resoluciones dictadas en expedientes sancionadores pondrán fin a la vía administrativa y serán susceptibles de recurso de reposición, que se interpondrá de acuerdo con lo que disponen la Ley de Procedimiento Administrativo y la Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo objeto de impugnación.

ADVERTENCIAS

Primera.— Las referencias que en el presente modelo de ordenanza se hacen a la policía municipal o a sus agentes, deben mantenerse en el caso de que en el municipio en cuestión exista cuerpo de policía propio. En caso contrario, deberán sustituirse por la expresión "auxiliares de la policía local", "agentes encargados de la vigilancia del tráfico", u otras análogas.

Segunda.— Cuando de auxiliares de la policía se trata, habrá de determinarse las competencias que asumen los mismos, teniendo en cuenta que las funciones que impliquen ejercicio de autoridad sólo pueden ser desempeñados por personal estatutario.

Tercera.— La existencia de travesías necesariamente hará variar el planteamiento de algunas actuaciones.

<u>Sanciones</u>	<u>Importe</u>
Infracciones de movimiento	
—No respetar las señales semafóricas:	
Sin peligro	10.000
Con peligro	25.000
—No respetar preferencia paso	30.000
—No respetar el STOP:	
Sin peligro	10.000
Con peligro	50.000
—No respetar señal de ceder el paso:	
Sin peligro	10.000
Con peligro	50.000
—Entorpecer cruce	20.000
—Circular por carril BUS	10.000
—Circular por zonas de peatones	15.000
—Circular por aceras	15.000
—Circular en sentido contrario:	
Sin peligro	10.000
Con peligro	50.000
—Exceso de velocidad:	
Exceso hasta un 10%	8.000
Exceso hasta un 20%	10.000
Exceso hasta un 30%	12.500
Exceso hasta un 40%	15.000
Exceso hasta un 50%	35.000
Exceso hasta un 60%	40.000
Superior a 60%	50.000
y propuesta suspensión Permiso de Conducir.	
—Conducir realizando competencias de velocidad	50.000
—Conducción temeraria	50.000
—Realizar operaciones de carga y descarga fuera zonas y horario autorizados	10.000
—Estacionamiento en carril BUS en horario no permitido	16.000
—Parar en carril BUS en horario no permitido	10.000
—Interrumpir un carril en marcha o vértice de chaflán en vía básica. Estacionar en intersecciones	15.000
—Estacionamiento en doble fila	15.000
—Estacionamiento sobre acera	15.000
—Estacionamiento invadiendo el paso de peatones	10.000
—Estacionamiento en zona reserv. de carga y descarga...	10.000
—Estacionar en islas peatonales	10.000
—Otras infracciones	10.000
Otras infracciones	
—Negarse a hacer prueba de alcoholemia	50.000
—Superar niveles autorizados de emisión gases y ruidos.	15.000
—No utilizar casco obligatorio en motocicletas	15.000

Disposición final

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno en sesión de 10 de marzo de 1992, entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde ese mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos. — La Ilma señora doña María José Renedo Juárez, Magistrada Juez de primera instancia núm. cuatro de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 317/91, seguidos entre partes, de la una como demandante Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, dirigido por el Letrado doña Carmen Suárez y de la otra como demandado, don Angel Niño Ungidos, don Lázaro Niño Martínez, doña Eusebia Nngidos Contreras, don Antonio Rodríguez Ferrete y doña Eusebia Niño Ungidos, ésta por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a los demandados, don Angel Niño Ungidos; Lázaro Niño Martínez, Eusebia Ungidos Contreras, Antonio Rodríguez Ferrete y Eusebia Niño Ungidos y con ello competo pago al actor de la cantidad de 2.311.215 pesetas y los intereses pactados de dichas sumas, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. — Notifíqueseles esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro del tercer día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, doña Eusebia Niño Ungidos y don Antonio Rodríguez Ferrete, expido la presente en Palencia, a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — María José Renedo Juárez. 2927

PALENCIA. — NUM. 5

EDICTO

Doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada Juez del Juzgado de instrucción número cinco de Palencia.

Hago saber: Que en el juicio de faltas núm. 543/89, por daños Tráfico, que se tramita en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados literalmente dicen:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por la señora doña Ana María Carrascosa Miguel, Magistrada Juez del Juzgado de instrucción número cinco de esta capital, los presentes autos de juicio de faltas núm. 543/1989, seguidos entre partes: De la una y en representación de la acción pública el Ministerio Fiscal y de la otra Juan José Carmona Campos, María Jesús Balea Mayor, José Borja Jiménez, Andrés Martínez Miranda y las Cías de Seguros Lloyd, Aegón y Consorcio de Compensación de Seguros.

FALLO: Que debo condenar y condeno a José Borja Jiménez, a que indemnice a Juan José Carmona Campos, en la cantidad de 385.732 pesetas, siendo responsable civil directa de la Cía de Seguros LLOYD Adriática, S. A., intereses legales y a las costas de este juicio que hubiere lugar.

La presente sentencia no es firme, cabiendo contra ella recurso de apelación a interponer en el plazo de veinticuatro horas, a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Andrés Martínez Miranda, expido y firmo el presente, en Palencia, a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La Magistrada Juez, doña Ana María Carrascosa Miguel. — La Secretaria (ilegible). 2928

CERVERA DE PISUERGA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos de juicio de faltas número 82/1992, que en este Juzgado se tramita, sobre lesiones y daños en accidente de circulación, ocurrido el día 12 de abril de 1992, por medio de la presente se cita a Ignacio Manuel Martínez de la Eranueva, de 28 años, nacido en Vitoria, hijo de José Manuel y de María Dolores, con Documento Nacional de Identidad número 13.298.913, conductor del vehículo P-6153-B, a fin de que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de julio de 1992, a las diez treinta horas, a fin de asistir como denunciado a la celebración del juicio de faltas, convocados en el procedimiento mencionado, previniéndole que deberá asistir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al anterior, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga, a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. — El Secretario (ilegible). 2926

Administración Municipal

CISNEROS

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 27 de febrero de 1992, el expediente de modificación de crédito 1/92, con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1992.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de Gastos

1. Gastos de personal:
Anterior: 7.564.631 pesetas.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios:
Anterior: 9.540.000 pesetas.
3. Gastos financieros:
Anterior: 338.217 pesetas.
4. Transferencias corrientes:
Anterior: 5.138.400 pesetas; Aumentos: 700.000 pesetas;
Total: 5.838.400 pesetas.
6. Inversiones reales:
Anterior: 8.030.000 pesetas; Aumentos: 3.550.000 pesetas;
Total: 11.580.000 pesetas.
9. Pasivos financieros:
Anterior: 748.043 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 31.359.291 pesetas; Aumentos: 4.250.000 pesetas. Total: 35.609.291 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cisneros, 27 de mayo de 1992. — El Alcalde, Emiliano Paredes Antolín. 2922

DEHESA DE ROMANOS

E D I C T O

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 3 de mayo de 1992, el expediente de modificación de crédito núm. 1, con cargo al remanente de Tesorería en el Presupuesto General del ejercicio de 1992.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150,3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y art. 20,3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de Gastos

1. Gastos de personal:
Anterior: 702.000 pesetas; Total: 702.000 pesetas.
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios:
Anterior: 1.895.000 pesetas; Aumentos: 850.000 pesetas;
Total: 2.745.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes:
Anterior: 130.000 pesetas; Total: 130.000 pesetas.
 7. Transferencias de capital:
Anterior: 2.000.000 de pesetas; Total: 2.000.000 de ptas.
- Suma total de modificaciones:
Anterior: 4.727.000 pesetas; Aumentos: 850.000 pesetas;
Total: 5.577.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dehesa de Romanos, 1 de junio de 1992. — El Alcalde (ilegible). 2923

FROMLISTA

A N U N C I O

Formado el Padrón de Contribuyentes por el Impuesto sobre Circulación de Vehículos de Tracción Mecánica, para el ejercicio de 1992, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Frómista, 27 de mayo de 1992. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena. 2924

FROMLISTA

A N U N C I O

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 122 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el Pliego de Condiciones económico-administrativas, que ha de regir la contratación mediante subasta de las obras de "Acondicionamiento del Firme del Camino de Lomas", en el término municipal de Frómista, en cuyo plazo podrá ser examinado y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Simultáneamente se anuncia subasta pública, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesaria, en el supuesto de que formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

a) *Objeto del contrato.* — Constituye el objeto del contrato el "Acondicionamiento del Firme del Camino de Lo-

mas" en el término municipal de Frómista, cuyo proyecto y pliego de condiciones facultativos forman parte del contrato.

b) *Tipo de licitación.* — El tipo de licitación se fija en 2.336.701 pesetas, podrá ser mejorado a la baja.

c) *Duración del contrato.* — El plazo de ejecución de las obras será de un mes, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación de la adjudicación definitiva, o de la suscripción del acta de replanteo, si se precisase ese requisito.

d) *Pago de las obras.* — El contratista tendrá derecho al abono del importe de la obra ejecutada, mediante certificaciones suscritas por la Dirección de las Obras y aprobadas por la Corporación, e irán con cargo a la consignación del Presupuesto General Municipal.

e) *Garantía provisional.* — Se fija en la cantidad de 46.704 pesetas.

f) *Garantía definitiva.* — La garantía definitiva, que podrá constituirse en Aval Bancario, se fija en el 4 por 100 del importe por el que fuese hecha la adjudicación.

g) *Plazo, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.* — Las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

h) *Apertura de plicas.* — La apertura de plicas que se presenten, tendrá lugar en el Salón de Actos, del primer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, y D. N. I., en nombre propio, (o en representación de, como acreditado por poder,) enterado de la subasta convocada y anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha, toma parte en la misma comprometiéndose a realizar las obras de "Acondicionamiento del Firme del Camino de Lomas", en el precio de (en letra y número) pesetas, con arreglo al proyecto y demás documentación técnica y al pliego de condiciones económico-administrativas que acepta íntegramente, haciendo constar que no está incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad establecidos por la legislación vigente. (Art. 9 de la Ley de Contratos del Estado y demás concordantes).

Los licitadores presentarán simultáneamente con el modelo de proposición y en el mismo sobre, los siguientes documentos:

—Documento Nacional de Identidad o Fotocopia autenticada.

—Declaración jurada de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y art. 23 del Reglamento General de Recaudación.

—Resguardo acreditativo de haber depositado la Fianza Provisional.

—Escritura de poder si actúa en representación de otra persona, legalizada en su caso, y bastantado por el Secretario del Ayuntamiento.

—Justificante de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

—Documento acreditativo que la faculte para contratar obras de construcción.

Frómista, 13 de mayo de 1992. — La Alcaldesa, Carmen Montes Barberena. 2616

LANTADILLA

EDICTO

Por don Timoteo Noriega Gamazo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de tanque de almacenamiento de gasóleo «B» y aparato surtidor, en la finca donde están los almacenes situados en la carretera de Frómista - Melgar de Fernamental, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lantadilla, 30 de abril de 1992. — El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

2416

LANTADILLA

EDICTO

Habiendo solicitado don Isaac Martínez Antolín, el cambio de titularidad del Bar Sancho, de esta localidad, sito en la Avenida de Burgos, núm. 20, y con licencia de apertura a nombre de don Félix Sancho Bartolomé, se hace público para que a tenor del contenido del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lantadilla, 30 de abril de 1992. — El Alcalde, Silvano Lantada Puebla.

2416

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

Transcurrido el plazo de información pública relativo a la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante en el término municipal de Monzón de Campos, sin que se haya presentado alegación o reclamación alguna, queda aprobada definitivamente, ajustándose al siguiente articulado:

ORDENANZA REGULADORA DE MERCADOS Y VENTA AMBULANTE

Artículo 1.º — La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal, y regula la venta no sedentaria que se realiza en puestos de venta que irregular o periódicamente se establecen en este municipio.

Artículo 2.º — También será de aplicación a la venta que se practique en régimen ambulante, en camiones-tienda o por cualquier otro sistema en puntos aislados de la vía pública.

Artículo 3.º — Se establecen como días de mercado, y únicos en que se autoriza la venta ambulante los martes y sábados de cada semana.

Artículo 4.º — Se establecen como lugares de mercado la Plaza Mayor y Plaza del Barrio de la Azucarera. No obstante, el Ayuntamiento, por causa de interés general, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos, podrá disponer el cambio de los lugares de venta, la reducción del número de puestos, e incluso su total supresión, sin que ello diera lugar a indemnización alguna.

Artículo 5.º — Para el ejercicio de la venta ambulante, será requisito imprescindible obtener la previa autorización municipal.

Las autorizaciones se expedirán previa solicitud del interesado, en la que hará constar:

- Nombre y apellidos del peticionario.
- N. I. F.
- Número de inscripción en el Registro General de Comerciantes y de Comercio.
- Domicilio.
- Artículos que pretende vender.
- Número de metros que precisa ocupar.
- Días de venta y periodicidad.

Artículo 6.º — Junto a la solicitud referida, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Título acreditativo del Alta en el epígrafe correspondiente a la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales.
- b) Alta y último recibo de ingreso de cotizaciones de la Seguridad Social.
- c) Fotocopia del D. N. I.
- d) Carnet de manipulador.

Artículo 7.º — Cuando el solicitante sea un agricultor, los documentos a aportar serán los siguientes:

- a) Último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica.
- b) Declaración jurada de que los artículos a vender son de producción propia.
- c) Alta y último recibo de ingreso de las cotizaciones de la Seguridad Social en el Régimen Especial Agrario.

Artículo 8.º — Recibida la solicitud y documentos pertinentes, se someterá a informes:

- a) Del Jefe Local de Salud Pública cuando se trate de productos de alimentación, en el que hará constar si cumple las condiciones establecidas en la Reglamentación Técnico-Sanitaria aplicable.
- b) De la Comisión Informativa de Bienestar Social, que considerará el beneficio que pueda aportar a la población, saturación de la oferta comercial, etc.

Artículo 9.º — El Alcalde, a la vista de la documentación presentada, y los informes unidos al expediente, resolverá la petición, autorizando o denegando la misma, debiendo, en este supuesto, motivar su resolución.

Art. 10. — A todos los vendedores autorizados se les proveerá de un documento identificativo de la concesión de la licencia, en el que se harán constar los siguientes datos:

- Nombre y apellidos.
- Número de Registro de Comerciantes.
- Período de validez del permiso de ventas.
- Artículos autorizados, especificando en su caso si se trata de cosecha propia.
- Metros autorizados a ocupar.

Artículo 11. — En ningún caso se autoriza la venta de los artículos siguientes:

- 1.º—Carnes, aves, caza y pesca fresca, refrigerada o congelada.
- 2.º—Productos lácteos o sus derivados, frescos.
- 3.º—Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- 4.º—Pastas alimenticias frescas o rellenas.
- 5.º—Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- 6.º—Aquellos otros que, a juicio de la autoridad sanitaria la realización de su venta mediante este sistema comporte un riesgo para la salud.

Artículo 12. — El ejercicio de la venta devengará la cantidad estipulada por Precio Público en la correspondiente Ordenanza Fiscal aprobada por este Ayuntamiento.

El cobro se efectuará por anticipado, con carácter semestral, cuando se trate de vendedores que acudan periódicamente.

A los agricultores y vendedores ocasionales, se les otorgará una autorización temporal, y abonarán de un sólo vez la cantidad resultante de aplicar el precio público.

Artículo 13. — Los vendedores deberán estar en posesión de facturas o albaranes que acrediten la procedencia de la mercancía, y presentarla a requerimiento de la autoridad competente.

La ausencia de éstos o la negativa a presentarlos, podrá dar lugar a la calificación de «mercancía no identificada», procediendo a su retención hasta que se produzca la identificación de su procedencia, concediéndose a tal efecto un plazo máximo de quince días, salvo cuando se trate de artículos perecederos en el que se reducirá a criterio de la Alcaldía, previo informe del Jefe Local de Salud Pública para evitar su deterioro.

Finalizado este plazo, y previo informe propuesta del facultativo, se le dará el destino que estime conveniente.

Artículo 14. — La autorización municipal para la venta es intransferible. Tan sólo podrán ejercer la actividad en nombre del titular su esposa o hijos, acreditados y autorizados, debiendo dejar constancia de esta autorización el titular en su escrito de solicitud.

Artículo 15. — Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y lo previsto en la Ley 26/1984, de Defensa de los Consumidores y Usuarios, y Decreto 1.945/1983, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de consumo y producción agroalimentaria, previa instrucción del oportuno expediente.

Disposición transitoria.

Desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se establece un plazo de quince días naturales para que los vendedores ambulantes soliciten y obtengan licencia de venta, transcurridos los cuales no podrán vender en este término municipal sin la preceptiva autorización.

Esta Ordenanza entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde el siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85.

Monzón de Campos, 2 de junio de 1992. — El Alcalde, Antonio Casas Merino. 2920

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Por Angeles García Quirce, se ha solicitado licencia para ejercer la actividad de bar, con emplazamiento en calle General Amor, de Revenga de Campos.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días hábiles.

Revenga de Campos, 27 de abril de 1992. — La Alcaldesa, Mercedes Saldaña. 2296

VILLARRAMIEL

EDICTO

Cobranza en periodo voluntario de los recibos girados por suministro de agua, recogida de basuras y servicios de alcantarillado, correspondiente al primer trimestre de 1992

Formado el padrón de tasas y precios públicos por los servicios de suministro de agua, recogida de basuras y alcantarillado, correspondientes al primer trimestre de 1992, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría - Intervención de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán ser examinados e interponerse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al mismo tiempo, se pone en conocimiento de los abonados a dichos Servicios que, por la empresa AQUAGEST, concesionaria del servicio, se intentará el cobro a domicilio de los recibos mencionados desde el día 15 de junio al 22 de junio de 1992, ambos inclusive.

Los abonados al servicio que no tengan domiciliado el pago de los recibos, se les cobrará en su domicilio.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario de cobranza, se iniciará el procedimiento en vía de apremio, con el recargo del veinte por ciento (20%) en la forma establecida en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a todos los abonados las ventajas que les reportaría domiciliar el pago de sus recibos en algún establecimiento bancario o Caja de Ahorros de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los abonados a los Servicios municipales de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado.

Villarramiel, 27 de mayo de 1992. — El Alcalde, Julián Sánchez Sánchez. 2824

Documentos expuestos

PRESUPUESTOS GENERALES MUNICIPALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1992

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1992, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, se expone al público por plazo de quince días hábiles, en esta Secretaría - Intervención, durante los cuales podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de esta Corporación los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151.1 y 22.1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN:

Fresno del Río
Osornillo

2887

2912